BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar





B.O. No 31

Autoridades

GOBERNADOR C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico **Dr. Mariano Ramiro Zurueta**

Directora Provincial Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial № 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción № 234.339





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 201-S/2024.-

EXPTE. Nº 700-637/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 ENE. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designada, a la Contadora Publica Nacional MIRNA ADRIANA RABAJ, D.N.I. Nº 17.081.984, en el cargo de Vocal Primero del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 10 de diciembre de 2023 hasta el 21 de enero de 2024, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2° .- Dese la debida intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 238-S/2024.-

EXPTE. Nº 700-52/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Salud, al señor Secretario técnico Lega y de Recursos Humanos, Abogado Marcos Latrónico, D.N.I. N° 28.157.186, desde el 14 al 20 de febrero de 2024.-

ARTÍCULO 2° .- El presente Decreto será Refrendado por les señores Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Jefatura .de Gabinete. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 8994-S/2023.-

EXPTE. Nº 200-44/2020 y

Agdos. Nº 700-104/2020, Nº

701-274/2018..-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. Toconas, Gabriela Carolina D.N.I. N° 28.646.794, con el patrocinio letrado del Dr. Llenes Venancio, en contra de la Resolución N° 351-5-20, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de enero de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Téngase por reconocido el Adicional por antigüedad por el periodo comprendido entre mayo de 2018 a agosto de 2019, a favor de la Sra. Toconas, Gabriela Carolina D.N.I. N° 28.646.794, cargo categoría A-1, personal de planta permanente, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Dirección Provincial de Rehabilitación del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 4° .- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Registrase. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos -

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10112-S/2019.-

EXPTE. Nº 712-88/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin goce de haberes a favor de la Bioq. Viviana Raquel Armatta, CUIL 27-17080008-2, en el cargo categoría C, agrupamiento profesional, Ley 4418, de la Dirección Provincial de Hospitales, por el periodo 01 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2015, en razón de ocupar cargo de mayor jerarquía en la Universidad Nacional de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Bioq. María Evangelina Ortiz, CUIL 27-26501097-6, en el cargo categoría A, agrupamiento profesional, Ley 4418, de la Dirección Provincial de Hospitales, por el periodo 01 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2015.-







ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos. -

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 11614-S/2023.-

EXPTE. Nº 715-2793/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-2793/2v Caratulado: "RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO A FAVOR DE LA SRA. OLARTE FERNANDA ANALÍA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26, Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas; de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2° .- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.-Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 11772-S/2023.-

EXPTE. Nº 715-2667/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Soto, Gabriela Ivana, CUIL N° 27-33128052-4 en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas Presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos — Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización "R6-01-03" Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, partida de Gasto en Personal la que de resultar suficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-"Adecuación Personal Ley Nº 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente Para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 11773-S/2023.-

EXPTE. Nº 714-139/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Licenciado en Instrumentación Quirúrgica Luis Tito, CUIL N° 20-18256800-8, al cargo categoría A-1 (i-1). Agrupamiento Profesional, Escalafón profesional, Ley N°4413, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de fa emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento, de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023: Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01'01-01-23 "Adecuación Personal Ley N°4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.
ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por tos Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-







ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincia del Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11774-S/2023.-

EXPTE. N° 0716-0135/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2023 – Ley Nº 6325, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-04

SUPRIMASE

Nº de Cargos Categoría

Agrup. Profesional

Escalafón Profesional Lev Nº 4135.

Modif. Ley Nº 4418

"Hospital San Roque"

CREASE

Categoría Nº de Cargos

A(i-2)

Agrup. Profesional

Escalafón Profesional

Ley Nº 4135,

Modif. Ley Nº 4418

Total

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter de interino a la Dra. Analía Verónica Tejerina, CUIL Nº 27-29494387-6, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135 modif. Ley Nº 4418 para cumplir funciones de Medica en la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "tan Roque", a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso. ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325 que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R"

Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Publica Provincial "3-10-15-01-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12166-S/2023.-

EXPTE. N° 717-257/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º .- Téngase por promovido al Personal de Planta Permanente de la U. de O.: R 5-03 Hospital Dr. Néstor M. Sequeiros, conforme al Anexo Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418 y Ley Nº 4413, que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1 de junio del

ARTÍCULO 2º .- Téngase por promovida a la Sra. Silvia Inés Martínez, CUL Nº 2718345067-6, de la categoría C-30 horas a la categoría D-30 horas Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, de la U. de O.: R 5-03 Hospital Dr. Néstor M. Sequeiros, por el periodo comprendido del 1 de junio de 2.015 al 24 de agosto de 2.018, de conformidad e lo expresado en el exordio.-







ARTÍCULO 3°.-Téngase por promovida a la Sra. María Elena del Valle Ruarte, CUIL N° 27-14089489-9, de la categoría A-1 30 horas a la categoría A-2 30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 503 Hospital Dr. Néstor M. Sequeiros, por el periodo comprendido del 1 de junio de 2.015 al 30 de junio de 2.018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.023:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6.325, prevé la partida de Gastos en Personal de la Unidad de Organización R 5-03 Hospital Dr. Néstor Sequeiros.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

La erogación se atendió con la partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 5-03 Hospital Dr. Néstor Sequeiros, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos ejercicio 2.015, 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.020, 2.021 y 2.022

ARTICULO 5° .- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12223-S/2023.-

EXPTE. N° 712-10/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 712-10/202; Caratulado: "REF. SOLICITUD DE PAGO DE TAREA RIESGOSA AL PERSONAL CONTRATADO, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-1015-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "DEUDA PÚBLICA, Prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercido 2023 Ley Nº 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento la dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12256-DH/2023.-

EXPTE, N° NK770-0050/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Desarrollo Humano a imputar la erogación derivada del Expte. Nº NK770-0050/2017 caratulado: "Tomasa Mamani Solicita Pago de Licencia Anual Ordinaria y Acrecentamiento por Jubilación" a la Partida 3-10-15-01-26 para el pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2.023, Ley Nº 6325, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12258-DH/2023.-

EXPTE. N° 766-536/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Santos Pascual Guari, CUIL N° 23-13367062-9 al cargo Categoría A-5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional- Ley N° 4413/88, personal de Planta Permanente, dependiente de la Dirección Provincial de Administración, Gestión y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Humano, con retroactividad al 01 de Enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, Reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la siguiente partida:

Ejercicio 2023

Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley Nº 6325, para la U. de O.: "S13A- Dirección Provincial de Administración, Gestión y Finanzas, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-60; Adecuación Ley 55025.







ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 y su modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía 'de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a Contaduría de la Provincial, Dirección Provincial de Presupuesto, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12576-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 613-222/2023.-

AGDO. EXPTE. Nº 613-0727/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificase la Resolución N° 1240-DPRH, de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a través de la cual se actualizaron los ítems: FRIGERIO" y "REBAJA DE TARIFA" contempladas en los artículos 37° y 78° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 -

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga, sucesivamente a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, ARCHIVESE. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12746-S/2023.-

EXPTE. Nº 715-1797/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC.2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Camacho, Esther Beatriz, CUIL N° 27-33172519, en el cargo categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N' 4413 de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto: de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -- Ejercido 2023, Ley N" 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización "R6-01-03", Hospital 01, Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la Partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-2 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12785-E/2023.-

EXPTE. Nº 1059-927-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC.2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a. imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1059-927-21, caratulado: "S.I.E. — PLAN PROVINCIAL DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO ESC. 2021. ESC. N' 229 "PROV. DE ENTRE RIOS" LOC. LA MENDIETA DPTO. SAN PEDRO. OBRA: REGULARIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GAS -- REHABILITACIÓN DEL SERVICIO", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a careo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, debiendo el organismo cumplir en !a autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12787-E/2023.-

EXPTE. Nº 1056-6147-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC.2023.-







EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-6147-22, caratulado: "SRA. CAERO LEONOR DNI 11.664.692JUBILADO S/HABERES ADEUDADOS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables. a la Partida 03-10-15-1-26-0 P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023—Ley N° 6325 debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°. Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12850-S/2023.-

EXPTE. Nº 715-000322-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC.2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Cuenca, Laura Angélica, CUIL N° 27-34198171-4 al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos — Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Héctor Quintana la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-01-23; Adecuación Ley N° 4413" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°. Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12851-S/2023.-

EXPTE. Nº 714-2039-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC.2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación . derivada del Expediente N° 714-2039/2022 caratulado: "CPDE. A: NOTA DE DIVISIÓN PERSONAL -SOLICITA ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS A FAVOR DE Odontóloga SUAREZ DORIGA MARTA SUSANA A PARTIR DEL 03/02/2020, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley Nº 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°. Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12852-S/2023.-

EXPTE. Nº 714-1158-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC.2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos — Ejercicio 2023 — Ley N° 6325, conforme se indica a continuación:

JURISDICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-02 "Hospital Pablo Soria"

SUPRÍMASE

Categoría N° de Cargos

Agrup. Profesional

Escalafón Profesional

Ley N°4135,

modif. Ley N° 4418







Total.....1

CREASE

Categoría Nº de Cargos

Α

Agrup. Profesional Escalafón Profesional Ley N° 4135, moclif. Ley N°4418

Total.....

ARTÍCULO 2°.-Téngase por designado en carácter de interino al Dr. Argañaras Carlos Absalon, CUIL Nº 24-32859279-3, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135 modificada por la Ley Nº 4418 para cumplir funciones de Médico Especialista en Oftalmología en la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta el llamado a concurso correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023: Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R -01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por tos Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincia del Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12853-S/2023.-

EXPTE. N° 714-0880/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-0880/2022 caratulado: "CPDE. A: NOTA DE LA SRA. LIQUIN NOELIA CRISTINA, SOLICITA PAGO DE SUPLEMENTO POR CIRCUITO CERRADO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26-9 para Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos. Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las Disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12854-S/2023.-

EXPTE. N° 714-872/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por reconocido a la Dra. Andrea Josefina Bernardo, CUIL N° 27-25165481-1, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 3 de enero de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servido de guardia de la Dra. Andrea Josefina Bernardo, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 3 de enero de 2023, a la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023: Ley N° 6325, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTÍCULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12855-S/2023.-

EXPTE. N° 714-756/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-







EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por reconocido al Dr. Damián Tejerina, CUL N° 20-14451000-4, cargo categoría C (j-2) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 2 de mayo 2011, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Damián Tejerina correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 2 de mayo 2011, a la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos. Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indica:

EIERCICIO 2023

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización U. de O. R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuestó, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12857-S/2023.-

EXPTE. Nº 713-1165-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC.2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adecúase al Señor Isaías Hermes Condorí, CUIL 20-26983106-6, al cargo categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, de la Unidad de Organización R6-01-01 Centro Sanitario, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley 6325 que a continuación se indica:

Ejercicio 2023- Ley N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-01, Centro Sanitario, la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-61 -01-01-23,7 Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tornen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12858-S/2023.-

EXPTE. Nº 714-1251/2.021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC.2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N°714-1251/2021, caratulado: "CPDE. A: NOTA DE LOS SRES. LÓPEZ MABEL ALEJANDRA, ALARCÓN CRISTINA, ZERPA ARIEL, SEGOVIA ADRIANA Y NOROÑA VALERIA SOLICITAN PAGO DE ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01 -26 Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" euda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.023- Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tornen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12883-S/2023.-

EXPTE. Nº 714-0025/2.022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto Genera; de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023 e Ley N° 6:.325, conforme se indica a continuación:

JURISDICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD

U. De O: R6-01-02 "Hospital Pablo Soria"







SUPRÍMASE

Categoría N° de Cargos 1

Agrup. Profesional Escalafón Profesional

Ley N°4135, modif. Ley N°4418

Total 1

CREASE

Categoría Nº de Cargos

A (j-2) Agrup. Profesional

Escalafón Profesional Ley N°4135, modif. Ley N°4418

Total 1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter interino a la Bioquímica Soto Angélica Patricia, CUIL N° 27-31100677-6, en el cargo categoría A G-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135, Modif. Ley Nº 4418, para cumplir funciones de Bioquímica en el Servicio de Laboratorio Central de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el llamado a concurso correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se - tenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Castos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Publica Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", Correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica. -

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12886-S/2023.-

EXPTE. Nº 716-780/2.022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Choque, Lucia Amanda. CUIL N° 23-32492734-4, en el cargo categoría A-1 (i) Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos die Recursos — Ejercicio 2.023, Ley N° 6.325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización "R6-01-04" Hospital San Roque, la Partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23, "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12907-S/2023.-

EXPTE. Nº 781-181/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07DIC. 2023.-

VISTO

La Ley N° 6262 del "Ejercicio Profesional del Acompañante Terapéutico"; y,

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ley regula las condiciones para el ejercicio de la profesión de Acompañante Terapéutico, sus alcances e incumbencias, sus especialidades, las inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal de la profesión, los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones de los profesionales, el procedimiento de matriculación y el proceso de registro de los sancionados e inhabilitados, así como disposiciones complementarias.;

Que, a los efectos de la referida Ley se considera el ejercicio profesional del Acompañante Terapéutico en función de los títulos obtenidos y de las respectivas incumbencias, el análisis, evaluación, aplicación, investigación y supervisión de teorías, métodos, técnicas y procedimientos que se implementen como recurso de intervención saludable las actividades y ocupaciones que realizan las personas y comunidades en su vida cotidiana.







Que, el artículo 10° de tal dispositivo legal, dispuso que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy o el organismo que en el futuro lo reemplace;

Que, en ese orden y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12° le corresponde a esta cartera ministerial la reglamentación de la Ley Nº 6262Que, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Secretaría Técnica Legal y de Recursos Humanos;

Que, los Ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Humano, han intervenido conforme sus competencias.

Que, obra dictamen de competencia Fiscalía de Estado prestando conformidad a lo tramitado en autos, resultando pertinente la emisión del presente acto administrativo;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese la reglamentación de la Ley N° 6262 del "Ejercicio Profesional del Acompañante Terapéutico", que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. —

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN LEY PROVINCIAL Nº 6.262/2021 "EJERCICIO PROFESIONAL DEL ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO".

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por asistencia las intervenciones profesionales en el marco de la prevención, promoción de la salud, atención, rehabilitación y recuperación de las personas.-

ARTÍCULO 3°.- El abordaje psicosocial integral se desarrollará de acuerdo al Plan Terapéutico elaborado con el equipo interdisciplinario interviniente para cada persona en particular, siendo éste un proceso con evaluación periódica por el equipo interdisciplinario. -

ARTÍCULO 4°.- Campo de acción es toda aquella intervención dispuesta en el art. 3° de la ley, la que puede ejercerse en diferentes ámbitos de tránsito cotidiano del usuario como sedes judiciales, contextos de encierro, ámbitos escolares no agotándose en los referenciados los lugares donde puede desarrollarse abordaje de los usuarios.

ARTÍCULO 5°.- En la provincia de Jujuy, el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Educación se encargará de articular la formación específica requerida, encontrándose entre las facultades de la autoridad de aplicación la acreditación en la formación específica que resulte necesaria así como en el reconocimiento de las especialidades a crearse o las que en el futuro se incorporen.

El Ministerio de Salud, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley que se reglamenta, establece la nómina de especialidades de Acompañante Terapéutico, y a través del presente decreto se faculta a modificarlas por acto administrativo ante la necesidad de actualizar el siguiente listado:

-) Acompañante Terapéutico en discapacidad
- b) Acompañante Terapéutico en catástrofes.
- c) Acompañante Terapéutico en gerontología.
- d) Acompañante Terapéutico en niñez y adolescencia.
- e) Acompañante Terapéutico en consumo problemático.
- f) Acompañante Terapéutico en salud mental.
- g) Acompañante Terapéutico en cuidados paliativos.
- h) Acompañante Terapéutico en ámbito judicial.
- i) Epidemiología
- j) Salud Pública
- k) Auditoria de Servicios de Salud
- 1) Gestión de Servicios de Salud

ARTÍCULO 6°.- Las actividades enumeradas en el artículo que se reglamenta derivan de sus propias incumbencias profesionales, no excluyendo otras que puedan enunciarse en el Plan Terapéutico del art. 3° de la ley, a los fines de proporcionar la asistencia necesaria de las personas para desenvolverse y reinsertarse en su vida cotidiana.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8°.- DERECHOS: los derechos enumerados son presupuestos mínimos en el ámbito de sus exclusivas competencias, que de ninguna manera las normas correspondientes podrán limitar o restringirlos.

- 1. Sin reglamentar.
- 2. Sin reglamentar.
- 3. Sin reglamentar.
- 4. Sin reglamentar.
- 5. La autoridad de aplicación deberá proveer la supervisión requerida para aquellos casos que el Acompañante Terapéutico entienda se excede en su actividad, a tales efectos creará un Registro de Supervisores con competencia en el ámbito público y privado.

DEBERES: las obligaciones enunciadas no son restrictivas, siendo presupuestos mínimos de observancia en el ámbito de sus exclusivas competencias, y de las prescripciones previstas en las leyes N°26.529 - DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD, N°26.657 - DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL, N°26.934 - PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS







CONSUMOS PROBLEMATICOS, N°26.061 - LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y N°24.901 - SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y aquellas que en el futuro las reemplazaran o se dictaren en su consecuencia.

- 1. Sin reglamentar.
- 2. Sin reglamentar.
- 3. Lo que define la acción del Acompañante Terapéutico es el plan tratante.
- 4. Las acciones determinadas deben ejecutarse subordinados al Plan de Tratamiento, debiendo ser analizadas con el equipo interdisciplinario tratante, en caso de resultar necesario.
- 5. Sin reglamentar.
- 6. Sin reglamentar.
- 7. El Acompañante Terapéutico debe cumplir con el Plan de Tratamiento diseñado, no pudiendo modificarlo unilateralmente ni codificar su diagnóstico.
- 8. La actividad desarrollada tiene que resguardar privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía del usuario, sin perjuicio de la observancia de las normas vigentes mencionadas.
- 9. Sin reglamentar.
- 10. Sin reglamentar.
- 11. Realizar toda actividad preventiva amplia que integre entre ellas estrategias de autocuidado.

ARTÍCULO 9°.- PROHIBÍCIONES:

- 1. El Acompañante Terapéutico debe trabajar en adherencia al tratamiento y autonomía progresiva del paciente, lo cual no reemplaza sino complementa la actividad del enfermero.
- 2. sin reglamentar
- 3. sin reglamentar.
- 4. sin reglamentar.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10°.- En la provincia de Jujuy, el Ministerio de Salud a través de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones o la que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11°.- El acompañante terapéutico previa inscripción en los términos de esta reglamentación, podrá intervenir por solicitud e indicación del profesional de la salud a cargo del tratamiento del sujeto acompañado, en forma particular o a través de instituciones públicas o privadas responsables del acompañado, o por disposición del Poder Judicial.

ARTÍCULO 12º.- sin reglamentar.

ARTÍCULO 13°.- A los fines de determinar la inobservancia o incumplimiento de las previsiones dispuestas en la ley, el procedimiento se regirá por el Título X de la Ley N° 2814/71- EJERCICIO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA Y ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN DE LAS MISMAS EN LA PROVINCIA DE JUJUY X – DEL PROCEDIMIENTO.

Las sanciones del ejercicio profesional realizadas por la autoridad de control del ejercicio profesional competente, quedarán asentadas en el Registro a los fines de publicidad, comunicación y registro.

ARTÍCULO 14°.- El Instituto de Seguros de Jujuy deberá incluir la cobertura del acompañamiento terapéutico entre las prestaciones del Programa Médico Obligatorio y/o Planes o Programas especiales conforme lo establecido en el Plan de Tratamiento para los afiliados.

ARTÍCULO 15° .- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 16°.- Déjase establecido que todo lo que no se encuentre previsto en la presente se regirá supletoriamente por Ley N° 2.814/71- "Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración de las mismas en la Provincia de Jujuy".-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12957-PEyM/2023.-

EXPTE. Nº 1700-116-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptense, a partir de la fecha del presente Decreto, las renuncias presentadas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, que seguidamente se nominan, al cargo que en cada caso se indica agradeciéndoles los servicios prestados:

1-Abogado. ADOLFO PALERMO, Director Legal y Técnico.-

2-C.P.N. VIVIANA ANGÉLICA SAAVEDRA, Directora General de Administración.

3- Ing. JORGE ALFREDO SAVIO, Director de Inclusión Digital.

4-Ing. ELIO OSCAR HUANCA, Director de Infraestructura de Conectividad Comunicación.

5-Ingeniero en Computación ALEJANDRO CÉSAR CASTRO, Director de Ciberseguridad.

6-Lic. MARÍA GUADALUPE BRAVO ALMONACID, Directora de Planeamiento Estratégico.

7-Lic. SANDRA ADRIANA CORREA, Directora de Coordinación Transversal, Sector Público, Privado y Sociedad Civil.

8-Abogado MARCELO GERMÁN GENZEL, Director de Gobierno Digital.

9-Abogada MARÍA VALERIA FIAD, Directora de Innovación de Servicios Públicos.

10-Lic. LUCIANA QUINTANA, Coordinadora de Infraestructura de Datos Espaciales.
11-Licenciado en Marketing ARIEL RAMÓN PERALTA, Coordinador de Gestión.

12-C.P.N. SILVANA GABRIELA MÁS, Coordinadora de la Unidad Ejecutora de Transformación Digital.

13-Lic. NATALIA VERÓNICA SALOMÓN, Jefa del Área de Comunicaciones.

14-C.P. JORGE ORLANDO CORTEZ, Jefe del Área de Gestión Presupuestaria.

15-Abogada SELVA ALINA QUIROGA, Jefa de Área de Recursos Humanos.







ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tornen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12200-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 200-195/2021.-

AGR. 600-927/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-

VISTO

Las Leyes N° 3.018, N°6.223; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 3.018 faculta al Estado Provincial a efectuar la expropiación de bienes necesarios para obras públicas en observancia de necesidades de la comunidad, cuando sea el medio indispensable para llevar a cabo planes estaduales de mejoramiento social, económico o moral, o cuando se trate de incorporar al dominio privado de la Provincia bienes indispensables o convenientes para el desenvolvimiento de sus funciones, o cuando se trate de proveer, de cualquier forma o por cualquier medio, al bien común de la población o de sus integrantes, logrando así una mayor justicia distributiva.-

Que, por Ley Nº 6.223 se declaró de utilidad pública sujeto a expropiación y mensura, una fracción de terreno con superficie aproximada de 1.257,62 m2. a disgregarse del inmueble individualizado catastralmente como: Matrícula 54994, Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 1110, Padrón -A-79383, antecedentes Dominio: Matrícula A 23021-53602, ubicada en el Departamento Dr. Manuel Belgrano El Arenal, Provincia de Jujuy, a los fines de recomponer el trazado de la Avenida 10 de Junio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pretendiendo asegurar un tránsito y seguro, teniendo en cuenta la ubicación del Complejo Ministerial en barrio Argentinas de esta ciudad.

Oue, la Dirección General de Inmuebles aprobó los Mensura para Expropiación.

Que, se encuentra agregado el informe de valuación fiscal inmueble a expropiar, expedido por la Dirección General de Inmuebles.-

Que, Fiscalía de Estado emite opinión respecto a la llevar adelante el proceso de expropiación de urgencia, conforme declarada por Ley 6.223, y con ello poder recomponer de manera rápida el trazado de la Avenida 10 de Junio de la ciudad de San Salvador de Jujuy;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Exprópiese la fracción de terreno con superficie de 1.843,32 metros cuadrados, a disgregarse del inmueble individualizado catastralmente como: Matrícula A-54994, Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 1110, Padrón A-79383, ubicada en el Departamento Dr. Manuel Belgrano El Arenal, Provincia de Jujuy, cuyo nudo propietario es el señor Alejandro Damián Assad, DNI N° 33.539.777, y su usufructuaria, señora Graciela Del Valle Mettola, DNI N° 13.066.571, y/o quien resulte ser legítimo propietario o titular de cualquier derecho real sobre dicho inmueble, conforme Plano de Mensura para expropiación aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo Registro N° 23.514 de fecha 10 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Destínese la superficie expropiada para la concreción de los fines establecidos en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.223, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a Fiscalía de Estado, en caso de corresponder, a promover en nombre y representación de la Provincia de Jujuy las pretensiones judiciales y proseguir hasta su total terminación con la posesión y pleno dominio sobre el inmueble de interés fiscal, esto último con sujeción a las disposiciones del Capítulo Tercero - Expropiación de Urgencia - del Título Quinto de la Ley N° 3.018.-

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a la prosecución del trámite pertinente.-

ARTÍCULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno se formalizará la respectiva Escritura Pública a favor del Estado Provincial, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la expropiación ordenada se atenderá con fondos existentes en el Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la

Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12987-PEyM/2023.-

EXPTE. N° 1700-115/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptense, a partir de la fecha del presente Decreto, las renuncias presentadas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, que seguidamente se nominan, al cargo que en cada caso se indica, agradeciéndoles los servicios prestados:

- 1.- Licenciado en Relaciones Internacionales JOSÉ MARÍA ALBIZO CAZÓN. Secretario de Planeamiento Estratégico.-
- 2.- MARIA ALEJANDRA MOLLON, Secretaria de Emprendedorismo, Conocimiento e Innovador.-
- 3.- ANTONIO HORACIO ALEJO, Secretario de Modernización

<u>ARTICULO 2º</u>.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica Modernización, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 000009-MS/2024.-







EXPTE. N° 1414-520/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 2024.-

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la aplicación de la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO al OFICIAL INSPECTOR CRISTIAN JAVIERA JULIAN, D.N.I. Nº 34.065.076, Legajo Nº 18.079, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° a) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro Comisario General (R) Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN Nº 32 -M.AyC.C. /2024.-

EXPTE. Nº 1100-89/2024.-

San Salvador de Jujuy, 06 MAR. 2024.-

VISTO:

El artículo 41° de la Constitución Nacional, artículo N° 22 de la Constitución Provincial, Leyes Nacionales N° 25.575 "Ley General de Ambiente" y N° 27.566, Ley Provincial N° 5.063 "Ley General de Medio Ambiente", Decreto Reglamentario N° 7.751/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 22 de la Constitución Provincial prevé el derecho a un Medio Ambiente Sano y Equilibrado para todos los habitantes de la Provincia;

Que, el Congreso de la Nación Argentina ha dictado la Ley Nacional Nº 25.585 cuyo artículo 2º incorpora al Código de Minería el Titulo Complementario denominado "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera";

Que, a su vez, el Congreso de la Nación Árgentina en la Ley Nacional Nº 25.675 establece en su artículo 4 "Principio de Prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir" y el "Principio de Sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de na gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras", entre otros;

Que, la Ley Nº 5.063, establece en su artículo 1º "La presente Ley establece, con carácter de orden público, las normas tendientes a garantizar la protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, promoviendo una política de desarrollo sustentable y compatible con esos fines, que hagan posible una óptima calidad de vida para las generaciones presentes y futuras que habiten en el territorio de la Provincia de Jujuy";

Que, la Ley mencionada precedentemente determina dentro de sus objetivos la regulación de la conducta de los particulares y de los poderes públicos con el fin de proteger el ambiente; la protección de los recursos naturales, renovables o no; el análisis y la prevención de los efectos ambientales de la explotación de los recursos naturales no renovables, y a su vez establece la obligación de adoptar las medidas preventivas para evitar o disminuir la degradación o contaminación del ambiente en todas las actividades que desarrollan o emprendan;

Que, muchas industrias utilizan estanques o cuencas de evaporación para el tratamiento de diversos tipos de aguas residuales, como salmueras de plantas desalinizadoras, aguas residuales industriales o relaves de minas;

Que, el objetivo principal de un estanque de evaporación es facilitar el proceso natural de evaporación, en el que el agua se convierte de un estado líquido a un estado de vapor, y estos procesos pueden generar impactos ambientales como la salinidad, la contaminación de las aguas subterráneas y la alteración del hábitat, los cuales pueden ser evitados o mitigados mediante prácticas adecuadas de diseño, gestión y seguimiento, por lo tanto deben diseñarse y construirse para minimizar el potencial de contaminación de las aguas subterráneas circundantes, controlar las emisiones de olores y decir el riesgo de interacciones con la vida silvestre;

Por ello, en uso de facultades propias;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la obligación de instalar un geotextil no tejido en todos los proyectos de impermeabilización con geomembrana independientemente del espesor de ésta, abarcando esta obligación a proyectos de Minería, Rellenos Sanitarios, celdas de Seguridad, Obras Viales, y cualquier otro proyecto que necesite garantizar la estabilidad del suelo, control de erosión y de durabilidad de los mismos

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la especificación técnica del geotextil a utilizar se describe según la recomendación de la Norma GRI-GT12 del Instituto Internacional de Geosinteticos descriptas en su Tabla 1, o la norma que la reemplace, siendo esta actualmente:

- Gramaje ASTM D5261 >300 GRS/m2
- Resistencia al Punzonamiento ASTM D6241 >2000N
- Resistencia UV ASTM D7238 >70%
- Resistencia Grab Transversal ASTM D4632 >700N
- Permitividad Hidráulica ASTM D4491 >0,15 S-1

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el geotextil no tejido debe ser de composición 100% Poliéster, producido en una instalación industrial donde no se realicen procesos reciclados de botellas de plástico y por cada lote de 30.000 m2, al proveedor de dicho geotextil debe solicitársele la presentación del certificado de calidad realizado en un laboratorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaria de Calidad Ambiental, dependiente de este Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, realizará los controles específicos para el cumplimiento del uso de Geosinteticos en sus aplicaciones civiles para todos los proyectos y actividades económicas que desarrollen estanques o cuencas de evaporación, rellenos de seguridad rellenos sanitarios de conformidad a su competencia, a través de las tareas de evaluación de impacto ambiental y fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- La instalación del geotextil será de carácter obligatorio para todas las nuevas instalaciones de estanques o cuencas de evaporación, rellenos sanitarios, rellenos o celdas de seguridad y cualquier otro proyecto que precise resguardar la impermeabilización de suelos, desde la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Firmado, regístrese. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial por una vez, en la página web del Gobierno a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jujuy. Notifíquese a la Secretaria de Ordenamiento Ambiental Territorial, a la Secretaria de Calidad Ambiental y a la Secretaria de Minería e Hidrocarburo. Cumplido archívese.-

C. Soc. María Inés Zigaran







Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 823-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-18742/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Licenciada María Florencia Gelmetti y los Sres. Ana María Tejerina, CUIL N° 27-24324563-5; José Fermín Tejerina CUIL N° 20-30387225-7; María de .los Ángeles Tejerina, CUIL N° 27-25110805-1; María Elena Tejerina, CUIL N° 27-26793447-4; Mariela Silvia Elena Tejerina, CUIL N° 27-24009397-4; Miguel Ángel Tejerina, CUIL N° 20-32607418-8; Pablo Edmundo Tejerina, CUIL N° 20-16790390-9; Rosa Cristina Tejerina, CUIL N° 27-10692765-6; Verónica Analía Tejerina, CUIL N° 27-24324646-1; Marcelo César Térán, CUIL N° 20-13019323-5; María Ester Terán, CUIL N° 27-12881702-1; Carina Andrea Tercero, CUIL N° 27-28856283-6; Irma Ernestina Tercero, CUIL N° 27-14986210-8; Gloria Guillermina Terceros, CUIL N° 24-12073304-0; César Oscar Terrades, CUIL N° 23-26501389-9; María Luciana Tico Bono, CUIL N° 27-29211423-6; Marcela Alicia Tinte, CUIL N° 27-18416851-6; Victoria Isabel Tinte, CUIL N° 27-22312976-0; Mario Tintilay, CUIL N° 20-17561347-2; Tito Pablo Marcelo, CUIL N° 20-27110884-3; Claudia Luciana Toconás, CUIL N° 27-26285948-2 y Marcelo Eduardo Toconás, CUIL N° 20-27872973-8, por el período 2015.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° se atendió con la siguiente partida presupuestaria.-

ARTICULO 3°.- Ténganse por reconocidos los servicios prestados por los Sres. Natalia Eva Tintilay, CUIL N° 27-26887184-O; Cintia Mabel Tito Herrera, CUIL N° 23-92949609-4; Edith Nancy Toconás, CUIL N° 27-32057981-9; Cecilia Mariana Toconás Limache, CUIL N° 23-25377606-4; Rosa Toconás, CUIL N° 27-13675863-8; Toribia Toconás, CUIL N° 23-21819449-4; Yamila Stella Marys Toconás, CUIL N° 23-30605133-4 y Alicia del Carmen Tolaba, CUIL N° 27-18430329-4, por el periodo 2015.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 048-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-1027/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplido el Contrato de Locación de Obra, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, representado por la entonces titular, Licenciada María Teresa Bovi y la Sra. Cecilia Inés Piza, C.U.I.L. N° 27-14374655-6, por el periodo comprendido desde el 1° de noviembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2021: Ley Nº 6213.-

Jurisdicción F Ministro de Educación

U. de O. 1 Ministro de Educación

Finalidad 1 Administración General

Función 7 Administración Sin Discriminar

1-1-2-2-1-0 Servicios No Personales

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCIÓN Nº 105-E/2023.-

EXPTE. Nº 1090-1869/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Autorizase la implementación para la cohorte 2024 - inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES" al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3758-E-22, conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3758-E-22, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gestión de Energías Renovables", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-







ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°. Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2021-bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°, Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos y Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Superior. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION N° 299-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0033/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular Sr. CARLOS GUARI y la agente MARTA ELENA ROCA, CUIL N° 27-35825987-7, Categoría B-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 300-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0038/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular Sr. CARLOS GUARI y la agente MARIA SOFIA FIERRO, CUIL N° 27-37094007-5, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 305-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-66/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular Sr. CARLOS GUARI y la Sra. HILDA MIRIAM CRUZ, CUIL N° 27-16971620-5, Categoría "01" del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 306-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-69/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION







ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular SR. CARLOS GUARI y el Sr. JOSE LUIS DELGADO, CUIL Nº 20-36486244-0 Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley Nº 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 307-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-70/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular SR. CARLOS GUARI y la Sra. LAURA MELISA LAUREANO, CUIL N° 27-40154184-0, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial — Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 344-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0047/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular Sr. CARLOS GUARI y el señor ROMMY DANIEL ALFREDO ROJAS, CUIL N° 20-21317208-6, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 12 de julio de 2522, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 345-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0048/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular Sr. CARLOS GUARI y la agente ROCIO VELLON, CUIL N° 27-31827873-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 12 julio de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 353-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-72/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION







ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular SR. CARLOS GUARI y el Sr. MISAEL SANTIAGO FRANCO VILTE, CUIL N°20-39988347-5 Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 301-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0049/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

EI SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESULLVE

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y la señora PRICILA NAHIR MONROY, CUIL Nº 27-37729396-2, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74, más el adicional de 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-2-1 -9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 302-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0050/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

El SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y el señor DANIEL OSCAR CARRAZANA, CUIL Nº 20-24397394-6, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-2-1 -9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 303-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0053/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

El SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y la señora MACARENA ALICIA CASTILLO, CUIL Nº 27-36424516-0, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional de 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-1-1-2-1 -9 Personal Contratado.ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 304-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0063/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2023.-

EI SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION







ARTÍCULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y la señora RICOTTI VALERIA RITA NOEMI, CUIL Nº 27-31463363-1, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio -

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 346-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0051/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

El SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y el señor FRANCO LUIS EMNUEL MAMANI, CUIL Nº 20-40441106-4, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 347-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0052/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

El SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y el señor MAXIMILIANO SILVERIO VEGA, CUIL Nº 20-39739303-9, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 348-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0058/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

El SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y el señor PABLO ISAAC SOTO, CUIL Nº 20-35555852-6, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción

"A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.
ARTICULO 3° - Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese publíquese en forma sintética - en el Boletín Oficial, pass

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 349-SGG/2023.-EXPTE. N° 253-0059/2022.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-EI SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION







ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y el señor ROBERTO JAVIER TALAVERA, CUIL Nº 20-35302160-6, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74, más el adicional de 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-2-1 -9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 350-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0060/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

EI SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y el señor PATRICIO JUAN ALVAREZ, CUIL Nº 20-34061153-6, Categoría 11 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 3161/74, más el adicional de 50% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-2-1 -9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 351-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0061/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

El SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular SR. CARLOS GUARI y el señor RAUL OSCAR CASAPIA, CUIL Nº 20-17262925-4, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con a Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto-Partida 1-2-1 -9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la **Dirección Provincial de Personal**; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCIÓN Nº 464-SCA/2023.-

Expte. N° 1101-73-M-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2023.-

VISTO:

La Solicitud de rectificación de la Resolución Nº 213/2022-SCA presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación para el proyecto de Infraestructura Educativa en el marco de PROMACE (Programa de Mejora y Acceso a la Calidad Educativa), que se tramita mediante Expediente Administrativo N° 1101-73-M-2020.-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resolución N° 212/2007- S.M.A.yR.N, la Resolución N° 213/2022-SCA, y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y los Decretos N° 29-A-2021 y N° 4789-A-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 213/2022-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental emitió una Declaración de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto de intervención en quince (15) instituciones educativas dentro de la provincia de Jujuy, detallado en el cuadro Anexo de dicha resolución, presentado por la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.-

Que, la mencionada Secretaria de Infraestructura Educativa, solicitó mediante Nota Nº 1232/2023-SCA la rectificación de algunos nombres, ubicaciones y regiones de pertenencia de ciertos establecimientos educativos descriptos en el cuadro Anexo que fueron mal consignados.-

Que, por lo expuesto y tratándose de un error involuntario, el Área Técnica no encuentra impedimentos para dar lugar a lo solicitado aconsejando rectificar lo solicitado en el cuadro Anexo de la Resolución Nº 213/2022-SCA.Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rectificar en el cuadro Anexo de la Resolución N° 213/2022-SCA, el cual quedara establecido íntegramente como prosigue:







N°Reg.Escuela Localidad Depto. Bachillerato Provincial Nº 4 Armada Argentina La Mendieta San Pedro Bachillerato Provincial Nº 8 Salvador Mazza Caimancito Ledesma 3 III Colegio Secundario Nº 34 San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano 4 I Escuela Nº 25 Sargento José Mariano Gómez Yavi 5 VII Escuela Nº 45 Dr. Juan Carlos Arias Cochinoca Cochinoca 6 VI Escuela Nº 55 Patricias Jujeñas Pampa Blanca El Carmen Escuela Nº 65 José Quintana 7 III Lozano Dr. Manuel Belgrano Real de los Toros Escuela Nº 188 Ricardo Guiraldez Santa Bárbara 9 VI Escuela Nº 312 Agua y Energía Eléctrica El Carmen El Carmen 10 IV Escuela Nº 313 Constantino C. Vigil San Lucas San Pedro 11 III Escuela Nº 321 Provincia de Buenos Aires San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano 12 VI Escuela Independencia del Perú Los Alisos San Antonio 13 III Escuela Nº 388 Juan Galo Lavalle San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano 14 III Escuela Nº 392 Juan B. de La Salle San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano 15 IV Escuela Nº 413 Alicia Moreau de Justo San Pedro San Pedro

ARTÍCULO 2°: Manténgase la vigencia plena de los restantes artículos de la Resolución N° 213/2022-SCA, a todos los efectos que pudieran corresponder.ARTÍCULO 3°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría.- Notifíquese a la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN Nº 87-SCA/2023.-

Expte. N° 1101-13-M-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

La Solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación para incorporar en la documentación requerida por el ente Financiador del BCIE, por el crédito gestionado por el Ministerio de Educación para nuevas intervenciones sobre la Infraestructura Educativa en el marco del PROMACE (Programa de Mejoramiento y Acceso a la Calidad Educativa), que se tramita mediante Expediente Administrativo N° 1101-13-M-2023.-

La Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Nº 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resolución Nº 212/2007- S.M.A. y R.N, la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Nº 4789-A/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 34/2023-SCA, la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, a través de la Secretaría de Infraestructura Educativa Arq. M. Victoria Martínez Fascio, solicitó la Factibilidad Ambiental para nuevas intervenciones a realizar sobre dieciséis (16) instituciones educativas de la Provincia de Jujuy en el Marco del Programa de Mejoramiento y Acceso a la Calidad Educativa (PROMACE).-

Que, la documentación informa que se intervendrán dieciséis (16) instituciones educativas rurales y urbanas, situadas en distintas localidades de la Provincia, localizándose sobre y próximo a los ejidos urbanos, en zonas antropizadas previamente y, en algunos casos, donde ya existe infraestructura edilicia educativa, incluyendo obras tales como aulas, baños, patios, salones, otras dependencias propias de un establecimiento educativo.-

Que, del análisis del Área Técnica, no surgen observaciones, concluyendo que, por la magnitud de las obras en cuestión, no se prevé que ocurran impactos ambientales negativos de significación, y que por lo tanto no se encuentra impedimentos para dar lugar a lo solicitado y sugiere otorgar resolución de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo, lo que es compartido por el Secretario de Calidad Ambiental.

Que, el Decreto Reglamentario Nº 9067/07 faculta a esta Autoridad de Aplicación en su Artículo 2º, inciso b), a emitir un acto administrativo exceptuando del procedimiento de evaluación de impacto ambiental significativo cuando el proyecto asi lo amerite.-

Que, la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, y el DR N° 9067 establece las excepciones a dicha tasa.-

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Acuerdo Nº 4789-A/2021 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo a la solicitud de intervención sobre dieciséis (16) instituciones educativas emplazadas en distintas localidades de la Provincia de Jujuy, las cuales se detallan en Anexo y se hayan incluidas en el marco del Programa de Mejoramiento y Acceso a la Calidad Educativa (PROMACE), presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°: La Secretaría de Infraestructura Educativa- Promace del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, en su carácter de responsable del proyecto, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de las obras:

- 1- Presentar ante esta Autoridad de Aplicación, un Plan de Manejo Ambiental para cada obra a ejecutar, que contengan:
- a- Medidas de mitigación de impactos con respecto a la calidad del aire, ruidos, calidad de agua y afectación al transito tanto peatonal como vehicular.-
- b- Gestión de materiales de obra y gestión de residuos peligrosos.
- c- Medidas de protección de hábitat natural y especies arbóreas, así como también la protección de los bienes culturales físicos relacionados con la comunidad de influencia.
- 2- La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá estar inscripta como generadora de residuos peligrosos en la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales de esta Secretaría de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 3º: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2º DR 9067/07). Luego, se deberá remitir copia de dicha publicación a la Secretaria de Calidad Ambiental.-

ARTÍCULO 4°: Se exceptúa a la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación de Jujuy del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación ambiental, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 2° del DR N° 9067/07.-







ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.-

ARTICULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudiera ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario Nº 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial Nº 5063.-

ARTICULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

ANEXO: A continuación, se presenta el listado de los establecimientos incluidos en la presente Resolución:

Ν°	Reg.	Nombre	Localidad	Depto.
1	III	Escuela Nº 176 de la Patria	Palpalá	Palpalá
2	V	Bachillerato Provincial Nº 5 Octavio Federico Bernis	Palma Sola	Ledesma
3	IV	JI Anexo en Escuela Nº 388	El Piquete	San Pedro
4	IV	Escuela Nº 388 Dr. Carlos Alvarado	El Piquete	San Pedro
5	III	Escuela Nº 8 Escolástico Zegada	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
6	III	Escuela Nº 28 Nicolás Avellaneda	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
7	III	Escuela Nº 207 Gral. de Brigada A. Pedro Pio Martijena	Palpalá	Pálpala
8	IV	Escuela Nº 322 Independencia del Perú	Los Alisos	San Antonio
9	I	Colegio Secundario Nº 19	Casabindo	Cochinoca
10	I	Escuela Nº 270 Cacique Gob. Pedro Quipildor	Casabindo	Cochinoca
11	III	Escuela Nº 235 Provincia de Chubut	Yala	Dr. Manuel Belgrano
12	III	Escuela Nº 14 Juan Bautista Alberdi	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
13	II	Colegio Secundario Nº 26	Uquia	Humahuaca
14	II	Escuela Nº 27 Galo Lavalle	Uquia	Humahuaca
15	I	JI a crear al lado de la Escuela Aerotécnica	Abra Pampa	Cochinoca
16	III	Escuela Nº 365 Eduardo Calsina	Huancar	Susques

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN Nº 463-SCA/2023.-

Expte. N° 1101-13-M-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2023.-

VISTO:

La Solicitud de de rectificación de la Resolución Nº 87/2022-SCA presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación para el proyecto de Infraestructura Educativa en el marco del PROMACE (Programa de Mejora y Acceso a la Calidad Educativa), que se tramita mediante Expediente Administrativo N° 1101-13-M-2023.-

La Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Nº 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resolución Nº 212/2007- S.M.A.yR.N, la Resolución Nº 87/2023-SCA, y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y los Decretos Nº 29-A-2021 y Nº 4789-A-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 87/2023-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental emitió una Declaración de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto de intervención en dieciséis (16) instituciones educativas dentro de la provincia de Jujuy, detallado en el cuadro Anexo de dicha resolución, presentado por la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.-

Que, la mencionada Secretaria de Infraestructura Educativa, solicitó mediante Nota Nº 1232/2023-SCA la rectificación de algunos nombres, ubicaciones y regiones de pertenencia de ciertos establecimientos educativos descriptos en el cuadro Anexo que fueron mal consignados, así como el proponente en el Articulo 1º.-

Que, por lo expuesto y tratándose de un error involuntario, el Área Técnica no encuentra impedimentos para dar lugar a lo solicitado aconsejando rectificar lo solicitado en el cuadro Anexo de la Resolución Nº 87/2023-SCA.-

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar en el cuadro Anexo de la Resolución Nº 87/2023-SCA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo a la solicitud de intervención sobre dieciséis (16) instituciones educativas emplazadas en distintas localidades de la Provincia de Jujuy, las cuales se detallan en el Anexo y se hayan incluidas en el marco del Programa de Mejora y Acceso a la Calidad Educativa (PROMACE), presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio".-

ARTICULO 2º: Rectificar el cuadro Anexo de la Resolución Nº 87/2023-SCA, el cual quedara establecido íntegramente como prosigue:

N°Re;	g.Escuela	Localidad	Depto.
1 VI	Escuela Nº 176 de la Patria	Palpalá	Pálpala
2 V	Bachillerato Provincial Nº 5 Octavio Federico Bernis	Palma Sola	Santa Bárbara
3 IV	JI Anexo en Escuela Nº 388	El Piquete	Santa Bárbara
4 IV	Escuela Nº 388 Dr. Carlos Alberto Alvarado	El Piquete	Santa Bárbara
5 III	Escuela Nº 8 Escolástico Zegada	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
6 III	Escuela Nº 28 Presidente Avellaneda	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
7 VI	Escuela Nº 207 Gral. de Brigada A. Pedro Pio Martijena	Palpalá	Pálpala
8 VI	Escuela Nº 322 Independencia del Perú	Los Alisos	San Antonio
9 VI	Colegio Secundario Nº 19	Casabindo	Cochinoca



Marzo, 15 de 2024.-



10 VII Escuela Nº 270 Cacique Gob. Pedro Quipildor Casabindo Cochinoca 11 III Escuela Nº 233 Provincia de Chubut Yala Dr. Manuel Belgrano 12 III Escuela Nº 14 Juan Bautista Alberdi San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano Colegio Secundario Nº 26 13 II Uania Humahuaca 14 II Escuela Nº 27 Juan Galo Lavalle Uquia Humahuaca

151 JI a crear al lado de la Escuela Aerotécnica Abra Pampa Cochinoca
16III Escuela Nº 365 Eduardo Calsina Huancar Susques

ARTÍCULO 2°: Manténgase la vigencia plena de los restantes artículos de la Resolución N° 87/2023-SCA, a todos los efectos que pudieran corresponder.ARTÍCULO 3°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría.- Notifíquese a la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN Nº 017-SCA/2024.-

Expte. N° 1101-13-M-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2024.-

VISTO

La Solicitud de rectificación de la Resolución Nº 463/2023-SCA presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación para el proyecto de Infraestructura Educativa en el marco del PROMACE (Programa de Mejora y Acceso a la Calidad Educativa), que se tramita mediante Expediente Administrativo N° 1101-13-M-2023.-

La Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Nº 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resolución Nº 212/2007- S.M.A.yR.N, Nº 87/2023-SCA, y Nº 463/2023-SCA y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº 87/2023-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental emitió una Declaración de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto de intervención en dieciséis (16) instituciones educativas dentro de la provincia de Jujuy, detallado en el cuadro Anexo de dicha resolución, presentado por la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.-

Que, a través de la Resolución N° 463/2023-SCA se rectifico el Articulo N° 1° de la Resolución N° 87/2023-SCA a los fines de subsanar a información de algunos establecimientos consignada erróneamente.-

Que, la mencionada Secretaria de Infraestructura Educativa, solicitó mediante Nota Nº 1549/2023-SCA la inclusión de los nombres de los Jardines Independientes (J.I.) y Jardines Independientes Nucleados (J.I.N.) que, al momento de solicitar la factibilidad ambiental no se encontraban definidos.-

Que, por lo expuesto y tratándose de cambios meramente administrativos, el Área Técnica no encuentra impedimentos para dar lugar a lo solicitado aconsejando rectificar lo solicitado en el cuadro Anexo de la Resolución Nº 463/2023-SCA.Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar en el cuadro Anexo de la Resolución Nº 463/2023-SCA, el cual quedará establecido integramente como prosigue:

N°Reg	Escuela	Localidad	Depto.
1 VI	Escuela Nº 176 de la Patria	Palpalá	Pálpala
2 V	Bachillerato Provincial Nº 5 Octavio Federico Bernis	Palma Sola	Santa Bárbara
3 IV	JI Anexo en Escuela Nº 388	El Piquete	Santa Bárbara
4 IV	Escuela Nº 388 Dr. Carlos Alberto Alvarado	El Piquete	Santa Bárbara
5 III	Escuela Nº 8 Escolástico Zegada y J.I. Nº 42	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
6 III	Escuela Nº 28 Presidente Avellaneda	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
7 VI	Escuela Nº 207 Gral. de Brigada A. Pedro Pio Martijena y J.I. Nº 23	Palpalá	Pálpala
8 VI	Escuela Nº 322 Independencia del Perú	Los Alisos	San Antonio
9 VII	Colegio Secundario Nº 19	Casabindo	Cochinoca
10 VII	Escuela Nº 270 Cacique Gob. Pedro Quipildor	Casabindo	Cochinoca
11 III	Escuela Nº 233 Provincia de Chubut	Yala	Dr. Manuel Belgrano
12 III	Escuela Nº 14 Juan Bautista Alberdi y J.I. Nº 41	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
13 II	Colegio Secundario Nº 26	Uquia	Humahuaca
14 II	Escuela Nº 27 Juan Galo Lavalle	Uquia	Humahuaca
15 I	JI a crear al lado de la Escuela Aerotécnica	Abra Pampa	Cochinoca
16 III	Escuela Nº 365 Eduardo Calsina	Huancar	Susques

ARTÍCULO 2º: Manténgase la vigencia plena de los restantes artículos de la Resolución Nº 87/2023-SCA y Nº 463/2023-SCA, a todos los efectos que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 3º: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría.- Notifíquese a la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN Nº 434-SCA/2023.-

Expte. N° 1101-295-S-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2023.-

VISTO:

La Solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación para 3er. Paquete de escuela a intervenir, que se tramita mediante Expediente Administrativo N° 1101-295-S-2023.-







La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resolución N° 212/2007- S.M.A. y R.N, de la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 29-A-2019 y el Decreto Acuerdo 4789-A-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 1110/2023-SCA, la Secretaría de Infraestructura Educativa- Arq. M. Victoria Martínez Fascio, solicitó la Factibilidad Ambiental para la intervención de seis (6) instituciones educativas de la Provincia de Jujuy en el Marco del Programa de Mejoramiento y Acceso a la Calidad Educativa (PROMACE) cuyo ente financiador es el BCIE.-

Que, se describen las actividades a realizar sobre seis (6) instituciones educativas rurales y urbanas existentes, situadas en distintas localidades de la Provincia, emplazadas sobre o próximo a los ejidos urbanos, en zonas ya antropizadas, incluyendo obras tales como aulas, baños, patios, salones y otras dependencias propias de un establecimiento educativo.-

Que, del análisis del Área Técnica, no surgen observaciones, concluyendo que, por la magnitud de las obras en cuestión, no se prevé ocurran impactos ambientales negativos de significación, y que por lo tanto no se encuentra impedimentos para dar lugar a lo solicitado sugiriendo eximir del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, lo que es compartido por el Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización.-

Que, el Decreto Reglamentario Nº 9067/07 faculta a esta Autoridad de Aplicación en su Artículo 2º, inciso b), a emitir un acto administrativo exceptuando del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, declarando la ausencia de Impacto Ambiental significativo cuando el proyecto así lo amerite.-

Que, la Ley Nº 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, y el D.R. Nº 9067 establece las excepciones a dicha tasa.-

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y a los Decretos Nº 29-A-2019 y Nº 4789-A/2021 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo a la solicitud de intervención sobre seis (6) instituciones educativas emplazadas en distintas localidades de la Provincia de Jujuy, las cuales se detallan en Anexo de la presente Resolución, presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa- PROMACE del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°: La Secretaría de Infraestructura Educativa- Promace del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, en su carácter de responsable del proyecto, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de las obras:

- 1- Presentar ante esta Autoridad de Aplicación, un Plan de Manejo Ambiental para cada obra a ejecutar, que contemple:
- a- Medidas de mitigación de impactos con respecto a la calidad del aire, ruidos, calidad de agua.-
- b- Gestión de materiales de obra y gestión de residuos peligrosos.-
- c- Medidas de protección de hábitat natural y especies arbóreas, así como también la protección de los bienes culturales físicos relacionados con la comunidad de influencia.-
- 2- La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá estar inscripta como generadora de residuos peligrosos en la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales de esta Secretaría de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 3°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07). Luego, se deberá remitir copia de dicha publicación a la Secretaria de Calidad Ambiental.-

ARTÍCULO 4°: Se exceptúa a la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación de Jujuy del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación ambiental, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 2° del DR N° 9067/07.-

ARTÍCULO 5º: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.-

ARTICULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudiera ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario Nº 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial Nº 5063.-

ARTICULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

ANEXO: A continuación, se presenta el listado de los establecimientos incluidos en la presente Resolución:

N°Reg.Nombre Localidad Depto. 1 IV Escuela Nº 138 Pedro Ortiz de Zarate Palma Sola Santa Bárbara Colegio Polimodal Nº 6 Huacalera Humahuaca 2 II 3 II Escuela Nº 31Coronel Arias Huacalera Humahuaca 4 III Secundario Nº 62 Juan Bautista La Salle San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano Escuela Nº 255 Pucarita 5 III San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano 6 III Escuela Nº 50 Obispo Padilla San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN Nº 016-SCA/2024.-

Expte. N° 1101-295-S-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2024.-

VISTO:

La Solicitud de rectificación de la Resolución Nº 434/2023-SCA presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación para el proyecto de Infraestructura Educativa en el marco del PROMACE (Programa de Mejora y Acceso a la Calidad Educativa), que se tramita mediante Expediente Administrativo N° 1101-295-S-2023.-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resolución N° 212/2007- S.M.A.yR.N, la Resolución N° 434/2023-SCA, y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y; **CONSIDERANDO:**







Que, mediante Resolución Nº 434/2023-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental emitió una Declaración de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto de intervención en seis (6) instituciones educativas dentro de la provincia de Jujuy, detallado en el cuadro Anexo de dicha resolución, presentado por la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.-

Que, la mencionada Secretaria de Infraestructura Educativa solicitó mediante Nota No 1549/2023-SCA la inclusión de los nombres de los Jardines Independientes (J.I.) y Jardines Independientes Nucleados (J.I.N.) que al momento de solicitar la factibilidad ambiental no estaban definidos.-

Que, por lo expuesto y tratándose de cambios meramente administrativos, el Área Técnica no encuentra impedimentos para dar lugar a lo solicitado aconsejando rectificar el cuadro Anexo de la Resolución Nº 434/2023-SCA.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar el cuadro Anexo de la Resolución Nº 434/2023-SCA, el cual quedará establecido integramente como prosigue:

N°Reg	g.Nombre	Localidad	Depto.
1 IV	Escuela Nº 138 Pedro Ortiz de Zarate y J.I. Nº 39	Palma Sola	Santa Bárbara
2 II	Colegio Polimodal Nº 6	Huacalera	Tilcara
3 II	Escuela Nº 31Coronel Arias y J.I. Nº 37	Huacalera	Tilcara
4 III	Secundario Nº 62 Juan Bautista De La Salle	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
5 III	Escuela Nº 255 Pucarita	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano
6 III	Escuela N° 50 Obispo Padilla y J.I. N° 28	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano

ARTÍCULO 2°: Manténgase la vigencia plena de los restantes artículos de la Resolución Nº 434/2023-SCA, a todos los efectos que pudieren corresponder.ARTÍCULO 3°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría.- Notifíquese a la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN Nº 039-SCA/2024.-

Expte. N° 1101-05-M-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2024.-

VISTO:

La Solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación para 4to. Paquete de escuela a intervenir, que se tramita mediante Expediente Administrativo N° 1101-05-M-2024.-

La Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Nº 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resolución Nº 212/2007- S.M.A. y R.N y la Ley N° 6372 Impositiva de la Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 1548/2023-SCA, la Secretaría de Infraestructura Educativa- Arq. M. Victoria Martínez Fascio, solicitó la Factibilidad Ambiental para la intervención de diez (10) instituciones educativas de la Provincia de Jujuy en el Marco del Programa de Mejora y Acceso a la Calidad Educativa (PROMACE) cuyo ente financiador es el BCIE.-

Que, se describen las actividades a realizar sobre diez (10) instituciones educativas urbanas existentes, situadas en distintas ciudades de la Provincia, emplazadas en los ejidos urbanos, en zonas ya antropizadas, incluyendo obras tales como aulas, baños, patios, salones y otras dependencias propias de un establecimiento educativo.-

Que, del análisis del Área Técnica, no surgen observaciones, concluyendo que, por la magnitud de las obras en cuestión, no se prevé ocurran impactos ambientales negativos de significación, y que por lo tanto no se encuentra impedimentos para dar lugar a lo solicitado sugiriendo eximir del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, lo que es compartido por el Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización.-

Que, el Decreto Reglamentario Nº 9067/07 faculta a esta Autoridad de Aplicación en su Artículo 2º, inciso b), a emitir un acto administrativo exceptuando del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, declarando la ausencia de Impacto Ambiental significativo cuando el proyecto así lo amerite.-

Que, la Ley N° 6372 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, y el D.R. N° 9067 establece las excepciones a dicha tasa.-

Que, atento a lo dispuesto corresponde a la Secretaria de Calidad Ambiental intervenir en autos.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo a la solicitud de intervención sobre diez (10) instituciones educativas emplazadas en distintas ciudades de la Provincia de Jujuy, las cuales se detallan en Anexo de la presente Resolución, presentada por la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°: La Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, en su carácter de responsable del proyecto, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de las obras:

- 1- Presentar ante esta Autoridad de Aplicación, un Plan de Manejo Ambiental para cada obra a ejecutar, que contemple:
- a- Medidas de mitigación de impactos con respecto a la calidad del aire, ruidos, calidad de agua.-
- b- Gestión de materiales de obra y gestión de residuos peligrosos.-
- c- Medidas de protección de hábitat natural y especies arbóreas, así como también la protección de los bienes culturales físicos relacionados con la comunidad de influencia.-
- 2- La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá estar inscripta como generadora de residuos peligrosos en la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales de esta Secretaría de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 3º: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2º DR 9067/07). Luego, se deberá remitir copia de dicha publicación a la Secretaria de Calidad Ambiental.-

ARTÍCULO 4°: Se exceptúa a la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación de Jujuy del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación ambiental, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 2º del DR Nº 9067/07.-

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.-







ARTICULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudiera ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario Nº 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial Nº 5063.-

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Secretaría de Infraestructura Educativa-Promace del Ministerio de Educación y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

ANEXO: A continuación, se presenta el listado de los establecimientos incluidos en la presente Resolución:

N°Reg.Nombre

1 VI Escuela Nº 224 Nuestra Sra. Del Rosario

2 VI Escuela Provincial de Comercio Nº 2 Dr. Manuel Belgrano

3 II Escuela Nº 13 Dr. Ernesto Eudoro Padilla

4 III Escuela Nº 38 Juanita Stevens y J.I Nº 15

5 III Escuela Nº 468 y J.I Nº 7

6 VI Escuela Nº 110 Monseñor Miguel Ángel Vergara

7 V Escuela Normal Superior Gral. San Martín

8 VI Escuela Nº 144 Víctor Mercante y J.I Nº 4

9 III Escuela N° 455 y J.I N° 47

10 IV Escuela N° 95 Alte. Guillermo Brown y J.I N° 6

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

Localidad Depto.
Palma Sola Santa Bárbara
Palpalá Palpalá
Maimara Tilcara

San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano

Perico El Carmen
Libertador Gral. San Martín Ledesma
Pelredó

Palpalá Palpalá Pr. Many

San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano

San Pedro San Pedro

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJE S.A. "Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril de 2024 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia Nº 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio Nº 28 iniciado el 1º de enero de 2023 y cerrado el 31 de diciembre de 2023. 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 28. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Nº 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023 y tratamiento de honorarios de Directores y Síndicos previsto para el ejercicio 2024. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio Nº 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023. NOTAS: *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Gerente.-

13/15/18/20/22 MAR. LIQ. Nº 35344 \$7.000,00.-

EJSED S.A. "Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril de 2024 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia Nº 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio Nº 28 iniciado el 1º de enero de 2023 y cerrado el 31 de diciembre de 2023. 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 28. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023 y tratamiento de honorarios de Directores y Síndicos previsto para el ejercicio 2024. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023. NOTAS: *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Gerente.-

13/15/18/20/22 MAR. LIQ. N° 35345 \$7.000,00.-

Asamblea General Ordinaria Unánime. En la ciudad de San Salvador de Jujuy departamento doctor Manuel Belgrano provincia de Jujuy a los 6 días del mes de marzo 2024 en la sede social SERVICIOS MINEROS INTEGRALES S.R.L. siendo las 10 horas se reúnen los señores las que era las que era Gabriela las que era GABRIELA LASQUERA GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE de nacionalidad Argentina, profesión contadora pública, estado civil casada en primeras nupcias, nacida el 30 de diciembre de 1975 D.N.I. N°25.005.158 con domicilio real en calle El Picaflor Nº 475 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y MENESES MARABOLI CHRISTIAN HENRY DNI 96.279.522 nacido el día 15 de septiembre de 1965 chileno con domicilio en calle San Martín número 134 Dpto. 13 de la ciudad de San Salvador de Jujuy departamento Dr. Manuel Belgrano provincia de Jujuy, soltero empresario representado en este sector acto por las era Gabriela Alejandra del Valle dni 25.005.158 de nacionalidad Argentina profesión contadora pública estado civil casada en primeras nupcias nacido el 30 de diciembre de 1975 con domicilio real en calle el picaflor 475 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ello a merito del poder general instrumentado en escritura pública número 726 de fechas 7 de noviembre de 2018 autorizada por la escribana Andrea Carina Lacsi, con facultades suficiente para el presente acto todos quienes representan el 100% del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de un anime. ABIERTA LA ASAMBLEA: la socia señora Gabriela Alejandra del Valle Lasquera propone por sí y en representación del señor Meneses Maraboli Christian Henry el siguiente orden del día: 1- Elección de autoridades.- Puesto a consideración del primer punto del orden del día la señora Gabriela Alejandra Lasquera manifiesta que en razón del vencimiento del mandato de la gerencia te viene necesario proceder a la elección de nuevas autoridades conforme lo dispuesto por el artículo 60 de la L.G.S. se resuelve por unanimidad designar como gerente de la soci







HENRY, DNI N°96.279.5220 nacido el día 15 de septiembre de 1965 chileno con domicilio en calle San Martín número 134 departamento 13 de la ciudad de San Salvador de Jujuy departamento doctor Manuel Belgrano provincia de Jujuy soltero empresario, CUIT N°20-96279522-7. Que así mismo Los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. centro principal de dirección y administración de actividades de la entidad tiene efectivo funcionamiento en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy departamento doctor Manuel Belgrano provincia de Jujuy. Finalmente, Los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y o alcanzado dentro de la nómina de personas expuestas políticamente aprobada por la unidad de información financiera resoluciones pertinentes que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente fedegarsar@gmail.com.- Siendo las 11 horas se da por finalizada la reunión firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00838013- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 143-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-071/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de marzo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de "SERVICIOS MINEROS INTEGRALES S.R.L", solicita, la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE GERENTE, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO DESLIEL VE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 6 de marzo de 2024 de "SERVISIOS MINEROS INTEGRALES S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAR. LIQ. N° 35351 \$1.400,00.-

Acta Constitutiva de Sociedades por Acciones Simplificada (S.A.S). I.- En San Salvador de Jujuy a los 11 días del mes de diciembre del año 2023 entre el señor MOLINA JULIO HECTOR y la Sra. CUSSEL MARIA CRISTINA han resuelto constituir una sociedad por acciones simplificada, con sujeción al siguiente: II.- ESTATUTO DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO. Artículo 1: La sociedad se denomina "KUMO S.A.S" y tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Artículo 2: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. Artículo 3: La sociedad tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: La importación, exportación, distribución, y comercialización de repuestos y accesorios para motocicletas, tanto nuevos como usados. Asimismo, se autoriza la compra, venta, importación, exportación y distribución de motocicletas nuevas y usadas de diversas marcas y modelos. La sociedad estará facultada para ofrecer servicios adicionales relacionados con el mantenimiento, reparación y personalización de motocicletas. En el marco de su objeto social, la sociedad también se dedicará a la comercialización de accesorios y equipamiento para motociclistas, incluyendo pero no limitándose a ropa, cascos y guantes. Además, se brindarán servicios de asesoría técnica y consultoría en el ámbito de motocicletas, repuestos y accesorios. La sociedad podrá desarrollar, fabricar y comercializar repuestos y accesorios bajo marcas propias, siempre y cuando se cumplan con las regulaciones y estándares aplicables. También estará autorizada para la compra y venta de vehículos usados, incluyendo motocicletas, asegurando la transparencia en la información sobre su historial y condición. Adicionalmente, la sociedad ofrecerá servicios de financiamiento y seguros para la adquisición de motocicletas y repuestos, en colaboración con entidades financieras y aseguradoras autorizadas. Participará en ferias, exposiciones y eventos relacionados con la industria de motocicletas para promover la marca y los productos. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad legalmente permitida que esté directa o indirectamente relacionada con el objeto social descrito en este artículo. Se podrán llevar a cabo operaciones conexas y complementarias, así como realizar modificaciones al objeto social de conformidad con la ley y en línea con los intereses de la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL Artículo 4: El capital social es de \$ 1.000.000 pesos, representado por cien (100) acciones de diez mil (10.000) pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349. Artículo 5: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 6: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. Artículo 7: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 8: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el Art. 193 de la ley 19550. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN Artículo 9: La administración estará a cargo de: MOLINA JULIO HECTOR D.N.I. Nº 12.413.135 en el carácter de administrador/a titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual, teniendo todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no cometa actos que sean pasibles de remoción por justa causa. En este mismo acto se designa a CUSSEL MARIA CRISTINA D.N.I. Nº 32.876.891 en el carácter de administrador/a suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Artículo 10: Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. ORGANO DE GOBIERNO Artículo 11: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones del órgano de gobierno deberán labrarse Ley 19.550. De s actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de los/las accionistas que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones







sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión FISCALIZACION Artículo 12: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19550. EJERCICIO SOCIAL Artículo 13: El ejercicio social cierra el 31 de Mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento. Artículo 14: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del de los Administradores c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determinen los socios. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 15: La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. La liquidación de la misma será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III.- El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:

Accionista	Acciones Suscriptas	Clases de Acciones	Monto de Integración	Naturaleza del Aporte	Modalidad
Molina Julio Héctor	50	Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 10.000 de 1 voto por acción	\$ 100.000	Efectivo	Saldo en efectivo: \$ 400.000 dentro de los 2 años
Cussel María Cristina	50	Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 10.000 de 1 voto por acción	\$ 100.000	Efectivo	Saldo en efectivo: \$\\$400.000 dentro de los 2 años
Totales			\$ 200.00		\$ 800.000

IV.- Se designa para integrar el Órgano de Administración: Titulares: MOLINA JULIO HECTOR 12.413.135 Suplente: CUSSEL MARIA CRISTINA 32.876.891. Quienes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial como se detalla precedentemente. V.- Se fija la sede social en calle PASAJE IRAN 311 de San Salvador de Jujuy VI.- Se autoriza a SILVINA ANDREA GIANFELICI a fin de que realicé/n los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público con facultad de aceptar las objeciones que éstos efectúen y realizar las respectivas modificaciones al acto constitutivo. V.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. El que suscribe, MOLINA JULIO HECTOR declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI Nº 12.413.135 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT/CUIL/CDI Nº: 23-12.413.135-9 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2023.- VI.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. La que suscribe, CUSSEL MARIA CRISTINA declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo 32.876.891 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado (4): TITULAR CUIT/CUIL/CDI №: 23-32.876.891-9 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2023.- VII.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY Nº 25246, RESOLUCIONES UIF Nº 11/11 y 30/11. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr/a MOLINA JULIO HECTOR por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en Relación de Dependencia. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr/a CUSSEL MARÍA CRISTINA por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en Relación de Dependencia. VIII.- Dados de los miembros titulares y suplentes

	Fec. inicio al cargo	Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad		Sexo (F/M)		Profesión /Oficio
Administrado r	18/11/2023	MOLINA JULIO HECTOR	12.413.135	23-12.413.135-9	Argentina	05/05/56	M	Soltero	Comerciante
Adminitrador a suplente	18/11/2023	CUSSEL MARIA CRISTINA	32.876.891	23-32.876.891-9	Argentina	12/06/87	F	Soltera	Comerciante

Cargo	Apellido y Nombres		Teléfono Email						
		Calle	Nº	Dpto Of.	Localidad	Departa- mento	Provincia	País	
Administrado r	MOLINA JULIO HECTOR	Pasaje Iran	311	_	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3886012083
	CUSSEL MARIA CRISTINA	Leopoldo Aban	39		San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3886012083







IX.- Datos del o los Socios Fundadores

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha do nacim.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
MOLINA JULIO HECTOR	DNI 12413135	23-12.413.135-9	Argentina	05/05/56	M	Soltero	Comerciante
CUSSEL MARIA CRISTINA	DNI 32876891	23-32.876.891-9	Argentina	12/06/87	F	Soltero	Comerciante

Apellido y N	Iombres	DOMICILIO REAL								Teléfono Email
		Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departa- mento		Provincia	País	
MOLINA HECTOR	JULIO	Pasaje Iran	311	-	San Salvador o Jujuy	de Dr. Belgrano	Manuel	Jujuy	Argentina	3886012083
CUSSEL CRISTINA	MARIA	Leopoldo Aban	39	-	San Salvador o Jujuy	de Dr. Belgrano	Manuel	Jujuy	Argentina	3886012083

X.- Datos de las personas autorizadas para trámites

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Naciona-lidad	Fecha de nacim.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
SILVINA ANDREA GIANFELICI	DNI 34.625.796	27-34.625.796-8	Argentina	08/09/1989	F	Casada	Contadora

Apellido y Nombres		Teléfono Email						
	Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departa- mento	Provincia	País	
SILVINA ANDREA GIANFELICI	EL CARDENAL	964	-	SAN SALVADOR DE JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	JUJUY		Silvina.gianfelici@gmail.com

XI.- Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente Sociedad por Acciones Simplificada, firmando las partes en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 11 días del mes de Diciembre de 2023.- ACT. NOT. Nº B 00823616- ESC. VIRGINIA BRACAMONTE- TIT. REG. Nº 12. S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 144-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-056/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Marzo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. SILVIA GIANFELICI, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "KUMO S.A.S.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 11 de diciembre de 2023 de "KUMO S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAR. LIQ. Nº 35356 \$1.700,00.-

Acta Constitutiva De Sociedades Por Acciones Simplificada (S.A.S). I.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a los 14 días del mes de Febrero del año 2024, se presenta el señor MIGUEL ANGEL DOBLAS, 47 años de edad, Documento Nacional de Identidad 25.165.094, CUIT 20-25.165.094-3, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio real y legal en calle Peña Colorada-Mza 427-L 38 S/N, de esta ciudad, quien actúa por sí y decide constituir en este acto la Sociedad de Acciones Simplificada - SAS, conforme a las disposiciones de la Ley 27.349 y resoluciones complementarias, con sujeción a las siguientes cláusulas: II.- ESTATUTO DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO Artículo 1: La sociedad se







denomina "NASHIRA S.A.S" y tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Artículo 2: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. Artículo 3: La sociedad tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: La construcción, remodelación, refacción, y mantenimiento de instalaciones y edificaciones tanto privadas como públicas. Esto incluye la ejecución de proyectos de construcción de viviendas, edificios comerciales, industriales, y de infraestructura pública como escuelas y hospitales, así como su mantenimiento y refacción. Además, la sociedad estará facultada para ofrecer servicios de diseño arquitectónico y de ingeniería, supervisión de obras, gestión de proyectos de construcción, y asesoramiento técnico especializado en el sector de la construcción. Se incluye también la renovación y adaptación de espacios para cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia energética y accesibilidad. En el marco de su objeto social, la sociedad también se dedicará a la comercialización de materiales de construcción, incluyendo pero no limitándose a cemento, arena, acero, madera, y sistemas de instalaciones como eléctricos y sanitarios. Asimismo, ofrecerá la implementación de soluciones de construcción sostenible y eficiencia energética para proyectos nuevos y existentes. La sociedad podrá desarrollar y comercializar tecnologías y metodologías innovadoras en el ámbito de la construcción, como el uso de software de Modelado de Información de Construcción (BIM) y otras herramientas digitales para la gestión de proyectos. También estará autorizada para realizar actividades de formación y capacitación profesional en técnicas y tecnologías de construcción modernas. Adicionalmente, la sociedad ofrecerá servicios de gestión de trámites y permisos necesarios para la realización de obras de construcción, asegurando el cumplimiento de todas las normativas y regulaciones aplicables. Participará en licitaciones públicas y privadas para la ejecución de proyectos de construcción y mantenimiento. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad legalmente permitida que esté directa o indirectamente relacionada con el objeto social descrito en este artículo. Se podrán llevar a cabo operaciones conexas y complementarias, así como realizar modificaciones al objeto social de conformidad con la ley y en línea con los intereses de la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL Artículo 4: El capital social es de \$ 1.000.000 pesos, representado por cien (100) acciones de diez mil (10.000) pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349. Artículo 5: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 6: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. Artículo 7: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 8: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el Art. 193 de la ley 19550. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN Artículo 9: La administración estará a cargo de: MIGUEL ANGEL DOBLAS D.N.I. Nº 25.165.094 en el carácter de administrador/a titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual, teniendo todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no cometa actos que sean pasibles de remoción por justa causa. En este mismo acto se designa a MARIANGELA KUGLER D.N.I. Nº 28.066.052 en el carácter de administrador/a suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Artículo 10: Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. ORGANO DE GOBIERNO Artículo 11: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones del organo de gobierno deberán labrarse Ley 19.550. De s actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de los/las accionistas que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión FISCALIZACION Artículo 12: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19550. EJERCICIO SOCIAL Artículo 13: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento. Artículo 14: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del de los Administradores c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determinen los socios. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 15: La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. La liquidación de la misma será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III.- El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:

Accionista	Acciones Suscriptas	Clases de Acciones	Monto de Integración	Naturaleza del Aporte	Modalidad
Doblas Miguel Ángel	100	Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 10.000 de 1 voto por acción	\$ 200.000	Efectivo	Saldo en efectivo: \$\\$800.000 dentro de los 2 años
Totales			\$ 200.00		\$ 800.000

IV.- Se designa para integrar el Órgano de Administración: Titulares: DOBLAS MIGUEL ANGEL 25.165.094 Suplente: KUGLER MARIANGELA 28.066.052 Quienes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial como se detalla precedentemente. V.- Se fija la sede social en calle Peña Colorada Manzana 472 L 38 S/N de San Salvador de Jujuy. VI.- Se autoriza a SILVINA ANDREA GIANFELICI a fin de que realicé/n los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público con facultad de aceptar las objeciones que éstos efectúen y realizar las respectivas modificaciones al acto constitutivo. V.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. El que suscribe, DOBLAS MIGUEL ANGEL declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI Nº 25.165.094 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT/CUIL/CDI Nº: 20-25.165.094-3 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2024.- VI.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. La que suscribe, KUGLER MARIANGELA declara bajo juramento que los







datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo 28.066.052 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT/CUIL/CDI (1) Nº: 27-28.066.052-9 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2024.- VII.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY Nº 25246, RESOLUCIONES UIF Nº 11/11 y 30/11. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr/a DOBLAS MIGUEL ANGEL por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en Relación de Dependencia. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr/a KUGLER MARIANGELA por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en Relación de Dependencia. VIII.- Dados de los miembros titulares y suplentes

Cargo	Fec. inicio al cargo		Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha de nacim.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
Administrador	14/02/2024	Doblas Miguel Ángel	25.165.094	20-25.165.094-3	Argentina	25/02/76	M	Soltero	Comerciante
Adminitradora suplente	14/02/2024	Kugler Mariangela	28.066.052	27-28.066.052-9	Argentina	27/02/80	F	Soltera	Comerciante

Cargo	Apellido y Nombres	*								
		Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia	País		
Administrador	Doblas Miguel Ángel	Peña Colorada Manzana 472 L 38 S/N		_	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3886012083	
Adminitradora suplente	KUGLER MARIANGEL A	Peña Colorada Manzana 472 L 38 S/N		-	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3886012083	

IX.- Datos del o los Socios Fundadores

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Naciona-lidad	Fecha de nacim.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
DOBLAS MIGUEL ANGEL	25.165.094	20-25.165.094-3	Argentina	25/02/76	M	Soltero	Comerciante

Apellido y Nombres	pellido y Nombres DOMICILIO REAL								
	Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departa- mento	Provincia	País		
DOBLAS MIGUEL ANGEL	Peña Colorada Manzana 472 L 38 S/N		_	San Salvador de Jujuy	Dr. Manue Belgrano	Jujuy	Argentina	3886012083	

X.- Datos de las personas autorizadas para trámites

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha d nacim.	e Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
SILVINA ANDREA GIANFELICI	DNI 34.625.796	27-34.625.796-8	Argentina	08/09/1989	F	Casada	Contadora

Apellido y Nombres	DOMICILIO REAL	DOMICILIO REAL								
	Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia	País			
Silvina Andrea Gianfelici	El Cardenal	964	-	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	U	Silvina.gianfelici@gm ail.com		

XI.- Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente Sociedad por Acciones Simplificada, firmando las partes en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 14 días del mes de Febrero de 2024.- ACT. NOT. Nº B 00845636- ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. Nº 91. S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO







DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 141-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-057/2024.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Marzo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. SILVIA GIANFELICI, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "NASHIRA S.A.S..", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 14 de febrero de 2024 de "NASHIRA S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAR. LIQ. № 35355 \$1.700,00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada A-BIO CONSULTORA S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte días del mes de febrero de 2024, presentes la señora CARLA NATALIA MICHEL, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 35.036.334. CUIL N° 27-35036334-9 nacida el 01/02/1990, de profesión Abogada: de estado civil casada: con domicilio real en calle Catamarca N° 326 del B° 9 de Julio de la ciudad de Palpalá de la Provincia de Jujuy y el señor RICARDO LUIS JARAMILLO, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 30.828.854, CUIL Nº 20-30828854-5 nacido el 03/04/1984, de profesión Ingeniero en Recursos Naturales y Medioambiente; de estado civil soltero; con domicilio real en calle Florida Nº 79 B° San Martín de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy; resuelven dejar constituida una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) que se regirá por la Ley Nº 27.349, sus modificatorias y las siguientes cláusulas del Estatuto: CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACION. DOMICILIO. - La Sociedad girará comercialmente con la denominación "A-BIO CONSULTORA S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. - El plazo de duración de la sociedad es de ochenta (80) años, contados a partir de su constitución, dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios - CLAUSULA TERCERA: OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, el desarrollo de la siguiente actividad: A)SERVICIOS DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA: Servicio de consultoría en seguridad e higiene, legal y ambiental, Monitoreos Ambientales, elaboración de informes de impacto ambiental; B) ACTIVIDADES MINERAS: Servicios de prospección, exploración y Explotación minera; servicios asistencia a la actividad minera, alquiler de equipos, maquinarias y rodados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. - CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL. - El capital social es de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00) representado por Mil (1000) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Mil (\$ 1.000,00) Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones Escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- CLAUSULA QUINTA: MORA EN LA INTEGRACION. - La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. - La transmisión de las acciones por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento del derecho de preferencia, en el siguiente orden, a los socios constituyentes, a otros socios y a la sociedad. CLAUSULA SEPTIMA: ÓRGANO DE ADMINISTRACION-GERENCIA Y REPRESENTACION. - La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes, en su carácter de Gerentes, podrán ejercer cualquier acto de administración o disposición relacionada con el Objeto Social, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decida la Reunión de Socios. En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no será administrador de la sociedad y no podrá ejercer la representación de la misma, salvo que en la Reunión de Socios y por totalidad de los mismos se decida otorgar las facultades de administración y/o representación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- CLAUSULA OCTAVA: ÓRGANO DE GOBIERNO. REUNIONES DE SOCIOS. RESOLUCIONES. MAYORIAS.- Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- CLAUSULA NOVENA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. - La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización. - CLAUSULA DÉCIMA: EJERCICIO FINANCIERO. - El ejercicio social cierra el 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se realizarán los Estados Contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de Administración deberá poner los Estados Contables a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: UTILIDADES. RESERVA. DISTRIBUCIÓN.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el Cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los







administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SÉPTIMO del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. FUERO APLICABLE: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. - <u>CLAUSULA DECIMO CUARTA</u>: DE FORMA. - Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "A-BIO CONSULTORA S.A.S.". Disposiciones Transitorias: a- Sede Social: Se establece la sede social en: Calle Independencia Nº 970 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. b- Suscripción e Integración del Capital Social: La socia CARLA NATALIA MICHEL, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) representado por Quinientas (500) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Un Mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el Socio RICARDO LUIS JARAMILLO, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00) representado por Quinientas (500) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Un Mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un Veinticinco Por Ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, c-Designación de Administrador Titular: Designar Administradores Titulares a: CARLA NATALIA MICHEL, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 35.036.334, CUIL N° 27-35036334-9 nacida el 01/02/1990, de profesión Abogada; de estado civil casada; con domicilio real en calle Catamarca N° 326 del B° 9 de Julio de la ciudad de Palpalá de la Provincia de Jujuy y el señor RICARDO LUIS JARAMILLO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 30.828.854, CUIL N° 20-30828854-5 nacido el 03/04/1984, de profesión Ingeniero en Recursos Naturales y Medioambiente; de estado civil soltero; con domicilio real en calle Florida Nº 79 B° San Martin de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, quienes ejercerán la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S. Aceptación de Cargos: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados, los administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. d- Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera: Ambos Administradores, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. Nº 11/2.011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. e- Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: abioconsultora@gmail.com. f- Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Sra. CARLA NATALIA MICHEL manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del Cincuenta por ciento (50%) y el Sr. Ricardo Luis Jaramillo manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del Cincuenta por ciento (50%).- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de febrero de 2024.- ACT. NOT. Nº B 00845199. ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA- TIT. REG. Nº 87- S.S. DE JUJUY- JUJUÝ.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 146-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-061-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de marzo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. CARLA NATALIA MICHEL, en carácter de SOCIA ADMINISTRADORA TITULAR de "A-BIO CONSULTORA S.A.S.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 20 de febrero de 2024 de "A-BIO CONSULTORA S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAR. LIQ. N° 35339 \$1.700,00.-

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. Entre el Sr. LARRAUX GUSTAVO ADOLFO, de treinta y nueve años de edad, estado civil divorciado, argentino, de profesión comerciante, D.N.I. 30.669.918, y domiciliado en calle Nicolás Lamas - Casa Nº 6 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy; y la Sra. LARRAUX MACARENA, de treinta y siete años de edad, estado civil soltera, argentina, de profesión comerciante, D.N.I. 31.948.336, domiciliada en calle Entre Ríos Nº 891, Centro, de la ciudad de Salta, departamento Capital, de la provincia de Salta; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: DOMICILIO Y OBJETO. La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "GUMA S.R.L.", y tendrá su domicilio social en calle Nicolás Lamas - Casa Nº 6 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy; y tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y /o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: AGRICOLA: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, del cultivo de la caña de azúcar, incorporación y recuperación de tierras áridas, renovación y adquisición de equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección, preparación y puesta en el mercado de cosechas de azúcar, la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas relacionados, así como la compra, venta, distribución, importación, exportación y explotación de todas las materias primas y productos terminados derivadas de la actividad agrícola cañera; pudiendo a tal efecto comprar, vender, exportar, importar y/o dar en locación mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas; pudiendo otorgar y recibir







mandatos, consignaciones, representaciones y/o distribuciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos que no sean prohibidos ni contrarios a lo establecido por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario. SEGUNDA: CAPITAL. El Capital Social se fija en la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) dividido en quinientas (500) cuotas de capital de pesos diez mil (\$ 10.000,00) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. LARRAUX GUSTAVO ADOLFO la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00) representado por doscientas (300) cuotas sociales de pesos diez mil (\$ 10.000,00) cada una; y la Sra. LARRAUX MACARENA la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) representado por doscientas (200) cuotas sociales de pesos diez mil (\$ 10.000,00) cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscripto, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75 % restante será integrado dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales). TERCERA: PLAZO. La duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. CUARTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. LARRAUX GUSTAVO ADOLFO, en calidad de GERENTE, quien por este acto acepta dicho cargo y lo ejercerá hasta que la asamblea ordinaria de reunión de socios resuelva el cambio respectivo, con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Y asimismo declara no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en artículo 264 de la Ley General de Sociedades. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, el gerente designado conforme a la presente cláusula, será el único facultado a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y /o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por si o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales. QUINTA: ASAMBLEA CIERRE DEL EJERCICIO. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 31 de Diciembre. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas. SEXTA: FORMA DE DELIBERACION. Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda. SEPTIMA: DISTRIBUCION DE PERDIDAS Y GANANCIAS. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. OCTAVA: DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el / los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. NOVENA: CESION DE CUOTAS. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese ordendel derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas. DECIMA: TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE. En la transmisión "mortis causa" no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que éste derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO ESPECIAL. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato social. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente. DECIMA SEGUNDA: A efectos de dar cumplimiento a normas vigentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en carácter de declaración jurada, se informa lo siguiente: 1.- El lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "GUMA SRL", es en calle Nicolas Lamas - Casa Nro. 6 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy. 2.- Constituyen domicilio electrónico en: eduardoralderete@hotmail.com. 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. <u>DECIMA TERCERA</u>: TRAMITE DE INSCRIPCION: Por este acto se autoriza al Dr. Eduardo Rodolfo Alderete y/o Dr. Gonzalo Cesar de la Colina y/o Blas Álvaro Alderete Saravia, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción. **DECIMA** CUARTA: Las partes pactan expresamente que todo cuanto no este previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y sus modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: "GUMA S.R.L.", en San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de Enero de 2.024. Previa lectura y ratificación se







firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. Nº B 00838842. ESC. LUIS HORACIO VERDUN. ADS. REG. Nº 76.S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 113-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-027-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Febrero de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GONZALO CESAR DE LA COLINA, en carácter de APODERADO de "GUMA S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 5 de enero de 2024 de "GUMA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAR. LIQ. Nº 35336 \$1.700,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de septiembre de 2023, entre la Sra. CLAUDIA YOLANDA LUNA, D.N.I. Nº 31.845.977, CUIT Nº 27-31845977-6, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio en Avenida Balbín Nº 2090 casa 7 del barrio Bajo La Viña, Provincia de Jujuy y el Sr. HUGO CESAR VILLANUEVA, D.N.I. N° 33.295.955, CUIT N° 20-33295955-8, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Avenida Balbín Nº 2090 casa 7 del barrio Bajo La Viña, Provincia de Jujuy, intervienen por sí y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: PRIMERA - Denominación y Sede Social: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será "VILLALUNA S.R.L.", fijando su domicilio y sede social en calle Lamadrid Nº 476 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con jurisdicción en la Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- SEGUNDA - Plazo: La sociedad tendrá un periodo de duración de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. - TERCERA - Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto, por si, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la fabricación y comercialización, venta y distribución de muebles y accesorios de decoración en general para el hogar oficina y/o comercio. En particular, tendrá por objeto: a) La fabricación incluyendo tapizado y textiles en sus más variados tipos, formas y estilos de muebles y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el armazón; colchones para sillones, almohadones y almohadas de todo tipo; b) Comerciales: compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de mueblería, decoración y accesorios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre su explotación. c) Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación. c) Servicios: Asesoramiento en diseño de interiores, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con decoraciones integrales, incluyendo la redacción, elaboración, realización, y ejecución de proyectos y actividades de diseño, de decoración de interiores e interiorismo del hogar, oficinas, establecimientos comerciales, ambientes y jardines; operaciones de importación de productos de diseño y decoración; d) Adquisición y enajenación por cualquier título de bienes muebles e instrumentos destinados a la fabricación y/o venta de muebles. En el marco del objeto social convenido, la sociedad podrá realizar entre otras actividades comprendidas en el mismo, todos los actos materiales y jurídicos que sean necesarios para brindar un mayor alcance a los fines de que sea extensible a lo largo del país. Asimismo, tendrá plena libertad para la realización de todo acto tendiente al cumplimiento de su objeto social. A tales efectos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones relacionados con su objeto social, pudiendo efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna naturaleza.- CUARTA - Cumplimiento del Objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades siempre que guarden relación con su objeto social: a) Podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, b) Podrá disponer y realizar todo tipo de contrataciones, importar, exportar, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; c) Recibir y dar mercaderías en consignación representación, comisión y/o depósitos; c) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques y demás documentos civiles; d) Efectuar toda clase de operaciones con Autoridades Estatales, entidades bancarias e instituciones afines, sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prenda y otras variantes autorizadas por ley a los fines del cumplimiento de su objeto social; f) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; g) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; h) Solicitar marcas de fábricas, comercios y patentes de invención, adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; i) Prendar v/o hipotecar sus bienes rentas para obtener créditos, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; y desarrollar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales incluidas o no en la enumeración precedente siempre que tengan relación con su objeto social, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que tengan relación directa con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos, contratos y ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, el estatuto y el objeto social.- QUINTA - Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) dividido en 100 (cien) cuotas de PESOS OCHO MIL (\$8.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en iguales proporciones conforme a los siguientes términos: CLAUDIA YOLANDA LUNA, cincuenta (50) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) y HUGO CESAR VILLANUEVA, cincuenta (50) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000). En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por decisión unánime y podrá ser efectuado por instrumento privado. El capital suscripto se integra en un veinticinco por ciento (25%) por los socios con dinero







en efectivo, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), debiendo completarse el saldo en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha de este contrato, con las modalidades que dispongan los administradores de la sociedad.- SEXTA - Administración y Representación: Por acuerdo de los socios, la administración y representación y gerenciamiento de la sociedad se otorgará a la Sra. CLAUDIA YOLANDA LUNA, D.N.I. Nº 31.845.977, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio en Avenida Balbín Nº 2090 casa 7 del barrio Bajo La Viña, Provincia de Jujuy. El gerente tendrá a su cargo todas las facultades que la ley le confiere para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia, la gerencia puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, realizar contrataciones en general, tomar o dar dinero en préstamo, como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos, pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, girar cheques en descubierto, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagarés y o facturas de crédito, descontar letras, pagarés, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, ser codeudor de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación, sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras. Asimismo, podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas; realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o no; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativo pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social. La duración en el cargo será de 5 años y podrá ser reelecto en el mismo.- SÉPTIMA -Remuneración: El gerente, podrá percibir una remuneración por su actividad, la que será fijada en reunión de socios, teniéndose en cuenta las limitaciones que resulten del art. 261 de la Ley General de Sociedades. En reunión de socios se podrá resolver fijar retribuciones al gerente por su desempeño en funciones directivas de la sociedad.- OCTAVA - Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, en forma directa e individual, pudiendo examinar los libros y papeles sociales y recabar de la administración los informes que estimen convenientes, conforme al art. 55 de la Ley General de Sociedades.- NOVENA - Derechos, Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades: El gerente tiene los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas, siendo de aplicación, en lo compatible, los arts. 255 a 273 de la Ley General de Sociedades (19.550 y modif.).- DÉCIMA - Responsabilidad: Se aplicará a los gerentes las disposiciones relativas a la responsabilidad de los directores de las sociedades anónimas, arts. 274 y 279, Ley General de Sociedades.- DÉCIMO PRIMERA - Revocabilidad: La revocabilidad de la designación del gerente debe adoptarse por mayoría del capital presente en el acuerdo o reunión de socios.- DÉCIMO SEGUNDA - Reunión de socios: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera la Gerencia o alguno de ellos en la sede social o donde lo comunique la citación, y con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca a la reunión de socios fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las reuniones de socios quedan válidamente constituidas para sesionar cuando a la hora establecida se encuentren presentes socios que representen la mitad más uno de las cuotas. Los socios deliberarán y tomarán resoluciones sociales mediante reunión de socios o simples acuerdos, siendo válidas las resoluciones que se adopten por el voto mayoritario del capital social, siendo aplicable en lo pertinente lo establecido en el Art. 160 de la LSC. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación de este contrato serán adoptadas por unanimidad de los socios que integran el capital social. Los Socios podrán concurrir por sí o por medio de representantes. Para que el mandatario acredite su personería, bastará la representación de autorización firmada por el mandante cuya firma haya sido certificada por Escribano Público. Cualquiera de los Socios puede convocar a Asamblea de Socios, para lo cual, deberá notificar su decisión en forma fehaciente a los demás socios, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación. Toda comunicación o citación para reunión de socios debe dirigirse al domicilio de los mismos expresado en este contrato, salvo que haya notificado su cambio a la gerencia.- DÉCIMO TERCERA - Estados Contables del Ejercicio: Los estados contables deberán ser tratados en reunión de socios dentro de los cuatro (4) meses de su cierre, y su aprobación requerirá el voto mayoritario del capital social. En lo demás regirá en subsidio las normas previstas para las sociedades anónimas. El ejercicio social finalizará el 31 de diciembre de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se practicara un inventario y balance general, conforme con las normas técnicas contables generalmente aceptadas, y que se pondrá a consideración de los socios quince (15) días previos a la reunión de socios pertinente, según lo contempla el Art. 67 de la LGS. De las utilidades liquidas y realizadas que surjan del último balance general aprobado, se destinará un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) a reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, de acuerdo con el Art. 70 de la ley de sociedades comerciales, y el remanente, si no se decide lo contrario, se distribuirá entre los socios en proporciones a las cuotas de cada uno. Las pérdidas se imputarán a las cuentas de ganancias reservadas y ajustes de capital, en ese orden, si quedase algún saldo éste permanecerá en la cuenta resultados acumulados hasta su absorción en ejercicios futuros. No se podrán distribuir utilidades hasta que se hayan absorbido las pérdidas acumuladas y se haya restituido el fondo de reserva legal, esta limitación no se aplicara en el caso de las retribuciones a los gerentes, las que deberán pagarse antes de la constitución de las reservas.- <u>DÉCIMO CUARTA</u> - Socios Empleados: Cualquier integrante de la sociedad que desempeñe tareas personales para la sociedad, recibirá una asignación que se imputará a la cuenta de gastos. El monto y la oportunidad, lo decidirá la Gerencia, salvo en el supuesto que existiere oposición por cualquier socio, en cuyo caso será debatido en reunión de socios por simple mayoría. - DÉCIMO QUINTA - Voto: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto.- DÉCIMO SEXTA - Transmisión de Cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino con el acuerdo de la unanimidad del capital social. La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en el instrumento privado. La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia. <u>DÉCIMO SEPTIMA</u> - Suscripción Preferente: En todos los casos los socios tienen derecho de preferencia respecto a terceros en la adquisición de las mismas, debiendo el interesado notificar fehacientemente su decisión, y a quien se propone ceder, dentro del plazo máximo de treinta (30) días de la resolución social que aprueba la cesión. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y no ejercida la preferencia. Si más de un socio estuviere interesado en la adquisición y no hubiere acuerdo al respecto, acrecerán en proporción a sus tenencias. El precio de venta y condiciones de pago solicitados a terceros no podrán ser inferiores a los requeridos a los socios. El valor de las cuotas sociales se determinara por medio de un balance general a realizarse en la fecha del retiro, al cual se le aplicaran las normas legales vigentes sobre revalúo.- DECIMO OCTAVA - Sucesores de fallecido: En caso de fallecimiento de cualquier de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos legítimos descendientes a partir del momento que acrediten esa calidad, mientras actuará en su representación el administrador de la sucesión.- DECIMO NOVENA - Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley General de Sociedades.-VIGÉSIMA - Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550, la liquidación estará a cargo del órgano gerencial y se realizará de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 101 y concordantes del mencionado cuerpo. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- VIGÉSIMO PRIMERA - Jurisdicción: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con renuncia a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponder.- VIGÉSIMO SEGUNDA - Declaración Jurada: Los Sres. CLAUDIA YOLANDA LUNA, D.N.I. Nº 31.845.977 y HUGO CESAR VILLANUEVA, D.N.I. Nº 33.295.955, ambos en carácter de socios de la sociedad "VILLALUNA S.R.L." manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El







lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "VILLALUNA S.R.L", será en calle Lamadrid N° 476 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy. 2.-Constituyen domicilio electrónico en: villalunadeco@gmail.com. 3.-No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia (Resolución UIF N° 134/18 y modif.). 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. VIGÉSIMO TERCERA - Autorización: Se autoriza a las Dras. MARIA AGUSTINA OTAOLA y/o AGUSTINA JIMENEZ CANCINOS, para que realicen todos los trámites pertinentes ante el Juez competente y el Registro Público de Comercio, hasta obtener la inscripción de este instrumento en el Protocolo de Contratos y Disoluciones. A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. Las autorizadas también se encuentran con facultades suficientes para depositar y/o retirar del Banco Macro S.A. – Sucursal Jujuy el dinero en efectivo que fuera depositado en virtud de lo dispuesto por el art. 149 de la ley 19.550, firmando a tal efecto todos los recibos y/o documentos que les fueren solicitados. Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida "VILLALUNA S.R.L.", por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ESC MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. Nº 91. S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 140-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-067-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Marzo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. AGUSTINA JIMENEZ CANCINOS, en carácter de APODERADA de "VILLALUNA S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 25 de septiembre de 2023 de "VILLALUNA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAR. LIQ. N° 35334 \$1.700,00.-

ESCRITURA NÚMERO CIEN - Nº 100- CESION DE CUOTAS SOCIALES OTORGADA POR EL SEÑOR FRANCO MARIANO ORTIZ A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO JOSE CARDERO Y DE LA SEÑORA MARCELA BEATRIZ MERCEDES PEDETTI ARMIÑANA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés, ante mi RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial Nº 6, COMPARECEN: El Señor FRANCO MARIANO ORTIZ, Documento Nacional de Identidad Número treinta y ocho millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos veinticinco, CUIT 23-38746325-9, nacido el 19 de Julio 1.995, argentino, soltero, con domicilio en calle General Arenales N°1233, 1° Piso Departamento 1 de esta Ciudad como CEDENTE, el Señor SANTIAGO JOSE CARDERO, Documento Nacional de Identidad Número treinta millones quinientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco, CUIT 24-30541775-7, nacido el 21 de Octubre de 1983, argentino, soltero, con domicilio en calle Alfonso del Tobar N°488 de la localidad de Yala, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia y la Señora MARCELA BEATRIZ MERCEDES PEDETTI ARMIÑANA, Documento Nacional de Identidad Número dieciséis millones doscientos diez mil doscientos veinte, CUIT 27-16210220-1, argentina, divorciada legalmente, nacida el 8 de Enero de 1963, con domicilio en calle Pedro Deolindo Reyna Nº 248, del Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles, a quien afirmo identifico de acuerdo a lo establecido por el Artículo 306 inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, y MANIFIESTAN: 1°) El primeramente mencionado Señor FRANCO MARIANO ORTIZ en su carácter de Socio de la Sociedad que gira con el nombre de "GRUPO FOSC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CUIT 30-71803353-1, con domicilio en calle Salta Nº750 de esta Ciudad, la que fuera inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Registro Público Fiscalía de Estado de esta Provincia a los Folios 64, Asiento 30, Libro II con copia bajo Asiento N°307, al Folio 01- 09, Legajo 307 del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L. el 29 de Junio de 2023, por este acto en su carácter de titular del 50% capital social equivalentes a 2.500 cuotas sociales CEDE Y TRANSFIERE todas las cuotas sociales que le corresponden en su carácter de tal de la siguiente manera: a favor del Señor SANTIAGO JOSE CARDERO el 98% de las cuotas que le corresponden (2.450 cuotas sociales), representativas del 49% del Capital Social y a favor de la Señora MARCELA BEATRIZ MERCEDES PEDETTI ARMIÑANA el 2% de las cuotas que le corresponden (50 cuotas sociales) representativas de 1% del Capital Social, 2°) Que realiza la presente CESION DE ACCIONES a favor de los mencionados en forma voluntaria y de común acuerdo. 3°) Que la misma se realiza por el precio de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, (\$250.000=) los que fueron abonados por los Cesionarios con anterioridad a este acto con dinero en efectivo sirviendo el presente instrumento de formal carta de pago y recibo suficiente. 4°) En este acto los CESIONARIOS Señores CARDERO Y PEDETTI ARMIÑANA ACEPTAN las CESIONES realizadas a su favor bajo todos sus términos. 5°) Asimismo de esta manera el Señor FRANCO MARIANO ORTIZ queda desvinculado de la sociedad y del cargo que detentaba como Socio Gerente, designando en este acto en el carácter de tal y en la forma establecida en el Estatuto el Señor SANTIAGO JOSE CARDERO, quien ACEPTA el cargo en este acto. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los otorgantes, todo por ante mí, doy fe. Están las firmas con sus respectivas aclaraciones de los Señores FRANCO MARIANO ORTIZ, SANTIAGO JOSE CARDERO y de la señora MARCELA BEATRIZ MERCEDES PEDETTI ARMIÑANA, ante mi esta mi firma y sello Notarial.-CONCUERDA: Con su Escritura Matriz que obra a los folios 226 al 227 del Protocolo a mi cargo como Titular del Registro Notarial Nº 6. Autorizada por mí para los CESIONARIOS, expido el Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en fecha 10 de Noviembre de 2023.- ESC. R. MARIA DELIA GAMEZ. TIT. REG. Nº 6. S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 109-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-495-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2024.-







DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAR. LIQ. Nº 35218 \$1.700,00.-

Declaración Jurada. Los que suscriben Señores SANTIAGO JOSE CARDERO, D.N.I. N° 30.541.775, CUIT 24-30541775-7, nacido el 21 de Octubre de 1983, argentino, soltero, con domicilio en calle Alfonso del Tobar N°488 de la localidad de Yala, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia y la Señora MARCELA BEATRIZ MERCEDES PEDETTI ARMIÑANA, D.N.I. N° 16.210.220, CUIT 27-16210220-1, argentina, divorciada legalmente, nacida el 8 de Enero de 1963, con domicilio en calle Pedro Deolindo Reyna N°248, del Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, por la presente manifiestan bajo DECLARACION JURADA: que no se encuentran dentro de las incompatibilidades e inhibiciones establecidas según los Artículos N°157 y 264 de la Ley 19.550 para formar parte como socios de "FOCS S.R.L.", como así tampoco son personas expuestas políticamente conforme la Resolución UIF 11/11 y sus modificatorias . San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2.024.- ESC. MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 109-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-495-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de febrero de 2024.-

VISTO:

El Expte. Nº 301-495-2023 INICIADO POR: ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE "GRUPO FOCS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y, **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos, conforme lo reglado por Art. 10 de la Ley N° 19.550.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENASE, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA NUMERO CIEN – Nº 100 – CESION DE CUOTAS SOCIALES OTORGADA POR EL SEÑOR FRANCO MARIANO ORTIZ A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO JOSE CARDERO Y DE LA SEÑORA MARCELA BEATRIZ MERCEDES PEDETTI ARMIÑANA, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, autorizada por RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ, Escibana Publica, Titular del Registro Notarial Nº 6, con copia a fs. 02/03; Declaración Jurada de MARCELA BEATRIZ MERCEDES PEDETTI ARMINANA, a fs. 04; Declaraciones Juradas de los cesionarios SANTIAGO JOSE CARDERO y MARCELA BEATRIZ MERCEDES PEDETTI ARMIÑANA, a fs. 23/26.-

ARTÍCULO 2º: Diligencias a cargo de la ESCRIBANA RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAR. LIQ. Nº 35312 \$1.100,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA Nº 03/2024.-

Objeto: "ADQUSICION DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DE REDES DE AGUA Y CLOACA"

Expte. N° 622-13/2024.-

Fecha y Hora de Apertura: 05/04/2024.- HS. 10:30.-

Valor del Pliego: \$80.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/ o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear Nº 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres que contienen las ofertas se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

11/13/15/18/20 MAR. LIQ. N° 35620 \$4.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-176.404/21- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALBORNOZ, VICENTE ZENÓN c/ SALAS, BRUNO y ESTADO PROVINCIAL", notifica a los eventuales titulares de derechos, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2023. 1. Atento el informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento ordenado en autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por los eventuales titulares de derechos sobre el inmueble a prescribir, en los términos del art. 298 del C.P.C. Notifíqueseles de este proveído mediante edictos y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C. P. C.).- Desígnase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, INTIMÁNDOLO para







que en el término de CINCO DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2024.-

13/15/18 MAR. LIQ. N° 35193 \$2.250,00.-

Dra. Taglioli Agustina Paola- Secretaria - de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 6, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-241997/24, caratulado: "Prescripción Adquisitiva, en Expte. Ppal. C-117695/2018, VERA LARA TEOFILO c/ LAMAS EMILIO RENE": Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como MATRICULA B-16956, CIRCUNSCRIPCIÓN 4, SECCIÓN 2, PARCELA 885, PADRÓN B-18635, UBICACIÓN: FINCA PAMPA VIEJA – LA VICTORIA. DEPTO. EL CARMEN – PROVINCIA DE JUJUY; de titularidad registral de Lamas Emilio Rene, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo a percibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Fdo. María Del Huerto Sapag- Juez Ante Mi Agustina Taglioli Secretaria. Cítese y emplácese por el termino de quince días hábiles de notificados.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. -

15/18/20 MAR. LIQ. N° 35290 \$11.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

DRA. Elba Rita Cabezas - Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite, en el Expte. Nº B-248464/11 caratulado:" Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en B-203938/09 caratulado: COBRO DE DINERO/PESOS: TARJETA NARANJA S.A c/GOMEZ ANIBAL FABIAN ", hace saber al Sr. GOMEZ, ANIBAL FABIAN el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Noviembre de 2022.AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. Nº B-248464/2011, caratulado: "INC. DE EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS en B-203938/2009. SNOPEK GUILLERMO, SIVILA CLAUDIA ALEJANDRA C/ GOMEZ ANIBAL FABIAN", en Expte. Principal B-203938/2009: COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: TARJETA NARANJA c/ GOMEZ ANIBAL FABIAN". CONSIDERANDO: Por lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial RESUELVE: 1.-Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia y honorarios seguida por el Dr. GUILLERMO SNOPEK Y SIVILA CLAUDIA ALEJANDRA en contra de GOMEZ ANIBAL FABIAN, hasta hacerse los actores íntegro del pago de la cantidad de PESOS \$ \$4945,17 (\$4120,17 en concepto de Planilla de liquidación aprobada a fs. 48 del Expte. principal y la suma de \$825 en concepto de honorarios regulados al Dr. Guillermo Snopek) más los intereses dispuestos conforme se detalla en el considerando de la presente resolución. 2.-Imponer las costas a cargo de la demandada vencida (Art. 102 C.P.C). 3.- Regular los honorarios del Dr. GUILLERMO SNOPEK en la suma de \$329.35, con más el interés dispuesto para el capital y por igual periodo y hasta el efectivo pago y hasta el efectivo pago e I.V.A si correspondiere. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. Civil y en consecuencia, notifíquese a la demandada la presente resolución por cédula en el domicilio denunciado y en lo sucesivo por Ministerio de ley. 5.- Registrar, agregar copia en autos, dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas, a C.A.P.S.A.P., protocolizar y notificar por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Pte. de Tramite, Dr. Estaban Javier Arias Cau y Dr. José Alejandro López Iriarte Ante Mi: Dra. María Josefina Bustamante- Prosecretaria Técnica.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de diciembre de 2.022.-

11/13/15 MAR. LIQ. Nº 35267 \$2.250,00.-

Dra. Mirta del Milagro Vega Jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 9 - Secretaría 17, en el **Expediente D-048114/2023**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: CAZON RECCHIUTO, OSCAR NORBERTO c/ CRUZ, DIEGO ARMANDO", notifica a CRUZ, DIEGO ARMANDO, DNI 28.786.690, de la resolución que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2023. Autos y Vistos:... Resulta: y Considerando: ... Resuelvo: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. CAZON RECCHIUTO, OSCAR NORBERTO en ejercicio de sus propios derechos en contra de CRUZ, DIEGO ARMANDO DNI 28.786.690 y hasta hacerse el acreedor, íntegro pago del capital reclamado de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$21.533). Dicho monto devengará desde la mora del deudor hasta su efectivo pago, un interés a la tasa activa promedio que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento general nominal anual vencida a treinta días. II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de CRUZ, DIEGO ARMANDO DNI 28.786.690, mandando a notificar la presente resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- Facultar al Dr. CAZON RECCHIUTO, OSCAR NORBERTO al diligenciamiento de la misma. IV.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Mirta Del M. Vega - Jueza - ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado - Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2024.-

11/13/15 MAR. LIQ. Nº 35274 \$2.250,00.-

La Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 14, en el **Expediente C- 069237/2016**, caratulado: "PETICIÓN DE HERENCIA: DIONISIO, ELVA JULIANA c/ RAMOS, TIMOTEA y otros", notifica a Delma Ramos, D.N.I. Nº 14.099.294 que en fecha 9/5/2024 a hs. 08:30 deberá presentarse a los fines de ABSOLVER POSICIONES, debiendo hacerlo munido de su documento nacional de identidad, en el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, de Jujuy-San Salvador de Jujuy, con sede en Independencia Nº 987, 2º piso. A todo efecto se transcribe la siguiente resolución en su parte pertinente: "San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2024. I...ABSOLUCIÓN DE POSICIONES...**DELMA RAMOS**...para el día 9 del mes de Mayo del año 2024, a horas 8:30...bajo apercibimiento de tenerlos por confeso en caso de inconcurrencia sin justa causa...II.- Notifíquese a los Sres. Delma Ramos... mediante Edictos en el Boletín Oficial. Expídase tres constancias del beneficio de Justicia Gratuita...III...IV...V- Notifíquese... Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria". "San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2024. I- Proveyendo el escrito...publíquense edictos en el boletín oficial tres veces en cinco días. II.- Notifíquese...Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".







11/13/15 MAR. S/C.-

La Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 14, en el Expediente C- 069237/2016, caratulado: "PETICIÓN DE HERENCIA: DIONISIO, ELVA JULIANA c/ RAMOS, TIMOTEA y otros", notifica a VÍCTOR RAMOS, D.N.I. Nº 20.275.121, que en fecha 22/5/2024 a hs. 08:30 deberá presentarse a los fines de ABSOLVER POSICIONES, debiendo hacerlo munido de su documento nacional de identidad, en el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, de Jujuy- San Salvador de Jujuy, con sede en Independencia Nº 987, 2º piso, A todo efecto se transcribe la siguiente resolución en su parte pertinente: "San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2024. I...ABSOLUCIÓN DE POSICIONES...VÍCTOR RAMOS...para el día 22 del mes de Mayo del año 2024, a horas 8:30...bajo apercibimiento de tenerlos por confeso en caso de inconcurrencia sin justa causa...II.- Notifíquese a los Sres. VÍCTOR RAMOS...mediante Edictos en el Boletín Oficial. Expídase tres constancias del beneficio de Justicia Gratuita...III...IV...V- Notifíquese Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".- "San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2024. I- Proveyendo el escrito...publíquense edictos en el boletín oficial tres veces en cinco días. II.- Notifíquese...Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".-

11/13/15 MAR. S/C.-

La Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 14, en el **Expediente C- 069237/2016**, caratulado: "PETICIÓN DE HERENCIA: DIONISIO, ELVA JULIANA c/ RAMOS, TIMOTEA y otros", notifica a Ángel Reinaldo Ramos, D.N.I. Nº 13.596.216, que en fecha 16/5/2024 a hs. 08:30 deberá presentarse a los fines de ABSOLVER POSICIONES, debiendo hacerlo munido de su documento nacional de identidad, en el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, de Jujuy-San Salvador de Jujuy, con sede en Independencia No 987, 2º piso. A todo efecto se transcribe la siguiente resolución en su parte pertinente: "SALVADOR DE JUJUY, 02 de febrero de 2024. I...ABSOLUCIÓN DE POSICIONES...ANGEL REINALDO RAMOS...para el día 16 del mes de Mayo del año 2024, a horas 8:30...bajo apercibimiento de tenerlos por confeso en caso de inconcurrencia sin justa causa...II.- Notifíquese a los Sres. Ángel Reinaldo Ramos....mediante Edictos en el Boletín Oficial. Expídase tres constancias del beneficio de Justicia Gratuita...III...IV...V- Notifíquese... Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".- "San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2024. I- Proveyendo el escrito...publíquense edictos en el boletín oficial tres veces en cinco días. II.- Notifíquese...Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".

11/13/15 MAR. S/C.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 2, en el Expte Nº C-239204/2023, caratulado: "Ejecutivo: VARGAS MIRTA GLADYS c/ AISAMA, DANIEL ROBERTO", se procede a notificar por este medio al Sr. AISAMA DANIEL ROBERTO DNI Nº22.420.564, el siguiente la siguiente providencia: "S. S. de Jujuy, 18 de Diciembre de 2023 1.-Téngase por cumplida la intimación efectuada en el proveído anterior.-2.-Téngase por presentada a la Sra. VARGAS MIRTA GLADYS con el patrocinio letrado del Dr. LEON DIEGO ANDRES por parte y por constituido domicilio legal.-3.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de DANIEL ROBERTO AISAMA D.N.I. Nº 22.420.564 con domicilio en Baldi Nº 1757 Bº Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$194.880) en concepto de capital, con más la suma de PESOS: CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$58.464) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.-4.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-5.-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-6.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.-7.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.-8.- Se hace saber que las diligencias se encuentran disponibles SIGJ para su impresión y posterior diligencia miento.-9.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante Mi Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid Secretaria. - Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid- San Salvador De Jujuy, de 28 de FEBRERO 2024.-

11/13/15 MAR. LIQ. Nº 35281 \$2.250,00.-

Conforme a lo solicitado por Resolución Nº 516-SCA/2023 de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy, Expediente Nº 1101-316-N-2023, Agustina Frías, DNI Nº 34.674.108, con domicilio en Coronel Puch Nº 635, San Salvador de Jujuy, fiduciaria del fideicomiso propietario del terreno donde se desarrollará el loteo El Nogal II, procede a la siguiente: Declaración Agustina Frías, DNI Nº 34.674.108, con domicilio en Coronel Puch Nº 635, San Salvador de Jujuy, fiduciaria del fideicomiso propietario del terreno donde se desarrollará el loteo El Nogal II, ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento "Estudio de Impacto Ambiental Simplificado" correspondiente al proyecto "Loteo El Nogal II – Los Alisos, Depto San Antonio." El proyecto se ubica en Finca Los Manzanos, Depto San Antonio. Prevé aproximadamente 437 lotes distribuidos en 21 manzanas los cuales serán destinados a viviendas unifamiliares. Se accede por la Ruta Nacional Nº 9 por calle El Jacarandá/El_Roble. El loteo se encuentra a continuación del loteo El Nogal y se puede decir que_ambos loteos funcionarán como una sola urbanización. El proyecto prevé cordón cuneta, calles enripiadas, espacios verdes, electricidad y alumbrado público y servicio_de agua potable a través de una propia planta potabilizadora._El documento "Estudio de Impacto Ambiental Simplificado" se encuentra a disposición_del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio_Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad_Ambiental, sitas en calle República de Siria Nº 147, 3º piso de la ciudad de San Salvador_de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas_oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección_calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen_pertinentes, hasta un plazo de 1

11/13/15 MAR. LIQ. N° 35255 \$2.250,00.-







El Dr. Daniel Horacio Camu, Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I- de la provincia de Jujuy, vocalía 3, presidente de trámite en el **Expediente C-087857/17**, caratulado: "Despido: GABRIELA ALEJANDRA CAÑAZARES c/ FABIAN ARMANDO ALMASAN", ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre del 2023. Sin perjuicio del pedido formulado en el escrito Nº 1037706 y atento a las diversas diligencias a fin de notificar al accionado Fabián Armando Almasán del proveído de fecha 16/05/2023, notifíquese al mismo mediante Edictos que serán publicados en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva local, por tres (3) veces en cinco (5) días. A tal fin líbrese el Edicto, facultándose a la letrada de la parte actora para su diligenciamiento. Notifíquese por ministerio de la ley. Fdo. Dr. Daniel H. Camu (Juez) Dra. Susana Ramíres (Secretaria) El decreto de fecha 16/05/2023 dice: "San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2.023. Atento lo informado por Secretaria, intimase al accionado Sr. Fabián Armando Almasán para que en el término de DIEZ (10) DIAS se presente por sí con patrocinio de letrado, o por medio de nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar en el proceso en rebeldía (art. 68 CPC). "Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Daniel H. Camu (Juez) Dr. Hugo Cicero (Prosecretario) - Secretaria, del 2023.-

13/15/18 MAR. LIQ. Nº 35271 \$2.250,00.-

El Sr. Juez Dr. Daniel Juan Canavoso, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6° Nominación (Distrito Judicial Centro — Provincia de Salta), Secretaría N° 2 de la Dra. Analía Valdéz Lico, en autos caratulados: "SORIANO, IVANA MABEL contra MACACHA, ABEL MATIAS POR FILIACION", EXP N° 787161/22. - La publicación de edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un diario de circulación comercial de la ciudad de Salta y de la ciudad de San Salvador de Jujuy (art. 723 CPCC) a fin de citar al demandado, Sr. ABEL MATIAS MACHACA DNI 35.123.891, para que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve (9) días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- (Fdo. Dr. Daniel Juan Canavoso- Juez, Dra. Analía Valdéz Lico- Secretaria).- Salta, 8 de febrero de 2024.-

13/15 MAR. S/C.

El Dr/. Matías Leonardo Nieto juez habilitado en Juzgado Multifueros -Libertador - Civil y Comercial, en el **expediente D-040899/2022**, caratulado: "EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/WIRTH, EDUARDO FEDERICO", notifica a Wirth, Eduardo Federico, de la providencia que a continuación se transcribe: "Libertador General San Martín, 21 de Febrero de 2024.-I. Avocase el suscripto al conocimiento y resolución de la presente causa.-II. Atento al estado de autos y lo solicitado, procédase a notificar por edictos al demandado WIRTH, EDUARDO FEDERICO (DNI 28681844), que en este Juzgado Multifueros de Ldor. Gral. San Martín, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 72/100 (\$149.780,72), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 31/100 (\$342,31), calculadas provisoriamente para responder a accesorias de la presente ejecución.-III.-Cíteselo de remate para que en el plazo de CINCO DIAS de notificado, concurra a oponer excepciones legitimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución si así no lo hicieren.-IV. En igual plazo intímeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de este Juzgado -3 km-bajo apercibimiento de ser notificada en lo sucesivo por Ministerio de Ley.-V. A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifiquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).VI. Notifiquese. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez Habilitado, Ante mí: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.-"

13/15/18 MAR. LIQ. N° 35310 \$2.250,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8 en el Expte. Nº C-227483/23 caratulado: Eiecutivo: CABALLERO. LISANDRO JOSE c/ VELAZQUEZ, JORGE DAVID" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2023.- Atento el escrito digital Nº 1044996 téngase por contestada la vista conferida a la parte actora. Proveyendo lo solicitado, notifíquese por Edictos al demandado: SR. VELAZQUEZ, JORGE DAVID, D.N.I. Nº 28.856.280 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000.-) reclamados por capital con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000.-) para acrecidas legales.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2024, Secretaría Nº 8, a cargo del mi Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada. -

15/18/20 MAR. LIQ. N° 35338 \$11.250,00.-

Dr. López Iriarte, José Alejandro- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I- Vocalía 2, en el Expte. C-167510/2020, Caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor: CASTRO MURGUIA, IRIS SILVINA DEL VALLE c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y otros hace saber que se han dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy,27 de marzo de 2023..I.- Proveyendo el escrito Nº 620520 presentado por la Dra. Graciela Cintia Meyer a lo solicitado atento los informes de la Policía de la Provincia (División Antecedentes) y Secretaria Electoral del Juzgado Federal, y ante la imposibilidad de notificar a los demandados, notifíquese por edictos la demanda incoada en su contra, mediante la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días citándose y emplazándose a las demandados, según providencia de fecha 30 de Septiembre de 2019 en el plazo de quince (15) días que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (arts. 6 y 162 del C.P.C) del traslado de demanda dispuesto. II.- Conforme el Art. 72 del C.P.C, deberá la interesada confeccionar los edictos y presentarlos para control y firma por Secretaria en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente providencia y una vez disponibles en el plazo de diez (10) días acreditar la diligencia. III.- Notifíquese por cédula. Firmado por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Mammana, Camila - Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 5 de Noviembre de 2020. 1.- Téngase por presentada a la Dra. Graciela Cintia A. Mayer con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Carina Cazón, en nombre y representación de la Sra. Iris Silvana del Valle Castro Murguia, a mérito de la copia de Poder General para Juicios que acompaña a fs. 2 y vta., y por constituido domicilio legal 2.- Atento el informe actuarial que antecede, y la naturaleza del juicio, intimase a las letradas a acreditar el pago de los aportes correspondientes a Estampilla Profesional y Previsional (inc. "d"). 2.- Atento la situación de emergencia sanitaria que atraviesa la provincia y que es de público conocimiento conforme las facultades otorgadas por la Acordada Nº 85/2020, art. 5 del S.T.J., córrase TRASLADO de la demanda e intimase a los accionados 1) ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.; 2) CREDICAR S.R.L.; 3) MARIA DE LOS ANGELES ERAZO Y 4)VILDOZA







MARIA EVANGELINA para que la contesten en el plazo de CINCO DÍAS HABILES bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos expuestos en la demanda (por la naturaleza de la acción y conforme disponibilidad calendaria LEY N° 4141). 3.- Hágase saber a los letrados que a fin de evitar dilaciones en el trámite, los autos se pondrán a disposición únicamente por Secretaría, para su compulsa y extracción de fotocopias. 4.- Atento la naturaleza de la presente causa, dese intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere feriado. 7.- Asimismo, pasen los presentes obrados a conocimiento de la DRA. ELBA RITA CABEZAS para que manifieste si tiene causal de excusación a fin de integrar este Tribunal (conforme Ac. 51/20 del S.T.J). 8.- Notifíquese por cédula en casillero de la letrada y mediante cedula exenta a las partes. Cumplido vuelva para integrar tribunal. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal Habilitado- Ante mí: Dra. Camila Mammana – Prosecretaria-

15/18/20 MAR. LIQ. N° 35360 \$2.250,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Área Sumarios Unidad Regional Uno, 12 de Marzo 2.024.- Referente: **EXPTE 088 ASUR1/19** ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ART. 15 INC. "D" AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. C DEL R.R.D.P. INFRACTOR: AGENTE LEG. POL Nº 18.921 PEREZ YAMIL MARCOS (numerario de la Unidad Ciclística). HECHO OCURRIDO 27-06-18, E INICIADO 11-07-18. CON INTERVENCION DEL SR. JEFE DE POLICIA.- MOTIVO LABRARSE EN EL ÁREA SUMARIO DE UNIDAD REGIONAL UNO DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 15 INCISO D) (ABANDONO DE SERVICIO) AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. C (REINCIDENCIA) DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL, EN DONDE RESULTA INFRACTOR AGENTE LEGAJO NRO. 18.921 PEREZ YAMIL MARCOS NUMERARIO DE LA UNIDAD CICLISTICA. HECHO OCURRIDO 27-06-18 E INICIADO 11-07-18. CON INTERVENCIÓN DEL SR. JUEZ DE FALTA JEFE DE POLICÍA. SE CITA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO AL AGENTE LEGAJO NRO. 18.921 PEREZ YAMIL MARCOS, ARGENTINO, DNI 34.636.302, DLIO. EN LA CALLE CHALICAN N° 2067 SECTOR B-3 ALTO COMEDERO, PARA COMPADECER ANTE ESTA JEFATURA ÁREA SUMARIOS DEPENDIENTE DE LA UNIDAD REGIONAL UNO SITO EN CALLE DR. PADILLA NRO. 545 DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA CAPITAL TELÉFONO NRO. 388-4237410/4237408, DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 75 DEL R.N.S.A., A PRESENTARSE ANTE ESTA INSTRUCCIÓN DENTRO DE LAS 48 HORAS DE SU NOTIFICACIÓN A LOS EFECTOS DE CORRERLE VISTA, TRASLADO DE LAS ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS, Y/O DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR, ALUDIDAS EN EL EPÍGRAFE PARA QUE EJERCITE SU DERECHO DE DEFENSA AL TENOR DEL ARTÍCULO 83, 84 Y SIGUIENTES DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL.- SI NO COMPARECIERE A ESTE CITATORIO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, VENCIDO EL MISMO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE SU INCOMPARENCIA, COMENZANDO A CORRER EL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES PARA QUE EJERZA SU DEFENSA, SIN PERJUICIO DE LA PROSECUCIÓN DE LA CAUSA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 76 DEL R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días -Fdo. Federico Méndez- Crio. Mayor.

15/18/20 MAR. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Policia de la Provincia de Jujuy, Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 05 de Marzo del 2024.- Ref. Expte. Nº 122 ASUR7/23 Act. Sum. Administrativa por Infracción al Art. 15 Inciso "D" del R.R.D.P. Agravado por el Art. 40 Inciso "G" del R.R.D.P., Iniciadas de Oficio, Infractor: Cabo Legajo Nº 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL, por hecho ocurrido a partir del 16-12-22 al 19-05-23 e iniciado administrativamente el 22-12-22 con intervención del Sr. Juez de faltas Jefe de Policía. Se cita al Cabo Legajo Nº 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL para que en el termino de 48 (cuarenta y ocho horas) de su notificación comparezca al Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional 7 sito en Calle Teniente Farias esquina con Calle Soldado Aguirre de Alto Comedero, a los efectos de correrle vista y traslado de los obrados (Expte. Nº 122 ASUR/22), y entrega de la SINTESIS de las Actuaciones Administrativas de referencia, para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el Artículo 75º y sub siguientes del R.N.S.A. Asimismo se le hace saber que al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial conforme lo establecido en el Artículo 83º del R.N.S.A.- Apercibimiento: Si no compareciere dentro del termino fijado para su presentación, se dejara constancia de su incomparecencia y se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el termino de cinco (05) días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este ultimo si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el Artículo 76º del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Crio. Ruiz Oscar.-

13/15/18 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente Nº C-242316/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, JUANA Solic. por Toconas, Mirta Gladis y otros, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. JUANA TOLABA DNI Nº 4.622.901.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo-Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.-

15 MAR. LIQ. Nº 35340 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña INES BARROS DNI 4.550.970 (Expte N° D-048539/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria de Primera Instancia: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 7 de diciembre de 2023.-

15 MAR. LIQ. Nº 35327 \$750,00.-







En el Expte. N° D-050006/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de APARICIO, VIRGILIO Y JAUREGUI, MARTA ELENA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- Secretaría Nº 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. APARICIO, VIRGILIO DNI N° 7.272.969- Sra. JAUREGUI, MARTA ELENA DNI N°1.672.947.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.-

15 MAR. LIQ. Nº 35343 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria 7 a cargo del Dr. Sebastian Cabana - Juez , de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-241599/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTRO JUAN ", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN**

CASTRO DNI Nº 7.287.101.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo Dr. Camilo J. Soaje-Secretario. San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2024.-

15 MAR. LIQ. Nº 35307 \$750,00.-

En el Expte. C-189659/21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don CARDOZO, VICENTE, Solic. por Cardozo, Gustavo Adolfo" en el Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante Sr.: **DON VICENTE CARDOZO D.N.I.** Nº 3.977.207.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia.- Firmado por Aban, María Gabriela- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 07 de Febrero de 2024.-

15 MAR. LIQ. Nº 35359 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretarias Nº 14, en el Expte. C-227164/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SANTOS CRECENCIA, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SANTOS CRECENCIA D.N.I. Nº F1.640.984.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre de 2023.-

15 MAR. LIQ. Nº 35178 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-220313/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CABRERA JAIME VALENTIN", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JAIME VALENTIN CABRERA** D.N.I. N° 08.479.028, fallecido el 25 del mes de Enero del año 2023 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.y C.).- A cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi Sra. Liliana M. Hernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2023.-

15 MAR. LIQ. N° 35177 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-230.543/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ADALBERTO ARMELLA, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ADALBERTO ARMELLA TAPIA DNI Nº 8.194.**999 de estado civil casado, fallecido el 26 de Mayo de 2023 en la Ciudad de Abra Pampa Departamento de Cochinoca de la Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día ((Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2023.-

15 MAR. LIQ. Nº 35176 \$750,00.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el Expte. Nº C-226706/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato BURGOS ANGELINA a herederos y acreedores de los bienes de **BURGOS ANGELINA DNI Nº 06.662.630**, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez; Ante Mi: María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2024.-

15 MAR. LIQ. Nº 35243 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria 1, en el Expte. Nº C-068078/2016, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS ELISA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de los bienes de la causante **RAMOS ELISA** identificada con D.N.I. Nº 16.362.199.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).-Dra. Verónica Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2023.-

15 MAR. LIQ. Nº 35179 \$750,00.-

